

Proyecto “Violencia Institucional: hacia la implementación de políticas de prevención en la Argentina” CELS/Unión Europea

Informe final sobre uso de violencia letal por parte de efectivos policiales en la ciudad de Rosario, durante el período 2008-2015 Cátedra de Criminología y Control Social¹

Este Informe sistematiza los resultados de la investigación sobre uso de fuerza letal por parte de funcionarios/as policiales y sobre acciones, políticas y/o programas orientados a este problema. En primer lugar, presenta el marco metodológico de la investigación; es decir, las estrategias y herramientas que fueron utilizadas para producir la información que el documento sistematiza. En segundo lugar, describe y analiza los principales problemas de uso de la fuerza letal identificados en el transcurso de la investigación. En tercer lugar, construye un mapa de políticas, programas y/o iniciativas que desde las diferentes instancias de gobierno y de organizaciones de la sociedad civil abordan, de manera directa o indirecta, aspectos relevantes del problema. Este apartado, además, analiza como mecanismo de control externo el desempeño de la Administración de Justicia Penal, prestando especial atención a la (im)posibilidad establecida en el nuevo sistema de enjuiciamiento penal para que víctimas y/o familiares participen como querellantes del proceso penal. A modo de conclusión incluye recomendaciones para la elaboración de políticas públicas.

1. Marco metodológico

El Equipo de Investigación diseñó una serie de estrategias, herramientas y/o actividades que se agrupan en tres líneas de trabajo: 1) Relevar, sistematizar y analizar información (cuantitativa/cualitativa) oficial disponible sobre el fenómeno. 2) Producir información (cualitativa/cuantitativa) sobre el fenómeno. 3) Relevar, sistematizar y analizar políticas públicas orientadas a abordar el uso abusivo de la fuerza por parte de la policía.

Con respecto a la primera línea de trabajo, los objetivos específicos fueron, por un lado, identificar y relevar áreas estatales encargadas y/o responsables de producir información sobre el fenómeno y, por otro lado, relevar, sistematizar y analizar información oficial disponible. Se contactó a la totalidad de dichas áreas, con resultados diversos en cuanto al acceso a la información disponible (se detalla en cada caso). Las áreas identificadas fueron las siguientes:

- *Poder Judicial*

El Ministerio Público de Defensa (MPD), ([Web MPD](#)) en la órbita de la Secretaría de prevención de violencia institucional y de asistencia al detenido y condenado², cuenta a partir del mes de marzo del año 2012, con un área específica encargada de producir

¹ Participaron de la investigación y de la redacción de este Informe las/os siguientes integrantes de la Cátedra de Criminología y Control Social (en adelante *La Cátedra*) de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario: Enrique Font, Eugenia Cozzi, María Eugenia Mistura, Marcelo Marasca, Marcia López Martín, Luciana Torres, Natalia Agusti y Laura Fernández.

² Si bien esta Secretaría fue creada en la estructura del MPD y el cargo de Secretario fue concursado, por dilaciones y obstaculizaciones del Poder Ejecutivo provincial, a la fecha del presente Informe, no ha sido asignado, cumpliendo funciones de esa área otros/as integrantes de MPD. Sí está en funciones la Directora del Registro.

información, el Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso Policial y Malas Prácticas y demás afectaciones de Derechos Humanos de los demás componentes del Sistema Judicial. Se accedió a la información producida.

Por su parte, el Ministerio Público Fiscal (MPA), ([Web MPA](#)), cuenta a partir del mes de Septiembre del año 2013³, con un área específica de producción de información, en la órbita de la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos, la Dirección de Política Criminal. Se accedió a la información producida, ([Informe sobre homicidios 2014](#)).⁴

- Poder Ejecutivo provincial:

El Ministerio de Seguridad provincial ([Web MS](#)) (MS) es uno de los principales responsables de producir información sobre el fenómeno en la provincia de Santa Fe y una institución asociada al Proyecto. Sin embargo, resultó el área con la que se tuvo mayores dificultades para el acceso a la información pública.⁵ Para intentar sortear ese obstáculo el CELS formalizó un pedido a través de un expediente administrativo; no obstante, el mismo no ha tenido avances desde el mes de septiembre del año 2015 y a la fecha del presente Informe no se ha obtenido respuesta de dicho pedido.

- Poder Ejecutivo municipal:

El Observatorio de Convivencia y Seguridad Ciudadana municipal. Dicho organismo si bien produce información sobre violencia letal (homicidios) en la ciudad, no produce información desagregada sobre violencia policial. No obstante, participa de la Mesa de Trabajo Multidisciplinaria e Interinstitucional que confeccionó el Informe sobre homicidios del año 2014, junto al MPA y el MS.

Con respecto a la segunda línea de trabajo y frente a las dificultades mencionadas con el MS, a los fines de avanzar con la identificación de casos de abuso de armas de fuego por parte de la policía o fuerzas de seguridad, se realizó un relevamiento de noticias periodísticas en los tres principales diarios locales – La Capital, El Ciudadano y Rosario 12- sobre homicidios, tentativas de homicidio y lesiones con armas de fuego, ocurridos en la ciudad de Rosario durante los años 2008 a 2015, en los cuales haya estado involucrado –como víctima y/o victimario- un integrante de la policía de Santa Fe o de fuerzas de seguridad que desempeñan funciones en la ciudad.⁶

Asimismo, con el objetivo de producir información cualitativa sobre el fenómeno se reconstruyeron de manera etnográfica casos de excesivo uso de la fuerza por parte de efectivos de las fuerzas policiales, ocurridos en tres barrios de la ciudad de Rosario. Se considera que el análisis a partir de casos permite relevar prácticas policiales de uso de la fuerza más extendidas; es decir, se trata de casos que ilustran patrones problemáticos de

³ El 10 de febrero del año 2014 se puso en vigencia el nuevo sistema de enjuiciamiento penal en la provincia de Santa Fe.

⁴ Dicho Informe contiene un análisis de los homicidios o muertes violentas intencionales producidas en el Departamento Rosario, en el período que se extiende desde el 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

⁵ Es importante mencionar que sí se pudo contactar y avanzar positivamente para la ejecución del Proyecto, con la Dirección provincial de Proximidad Policial del MS.

⁶ Participaron de este relevamiento Virginia Herrero, Bernardette Blua, Leandro Luque y Aldo Flor, integrantes de *La Cátedra*.

uso de la fuerza policial. En tal sentido, constituyen ejemplos de un fenómeno más general, al decir de Tiscornia “estas muertes acontecimientos son sólo un ejemplo de un fenómeno más vasto, de un lenguaje de violencia local que más que hechos extraordinarios, eran parte de un complejo proceso de legitimación armado sobre saberes policiales, sobre normas jurídicas, sobre costumbres institucionales” (Tiscornia, 2008:3).

Además, se considera que estas muertes deben interpretarse como expresiones extremas de prácticas de hostigamiento policial, de *sobrecriminalización policial*, especialmente sobre jóvenes varones de sectores populares.⁷ Se trata prácticas abusivas que *circunscriben, normalizan* y, de alguna manera, *hacen posibles* los casos extremos, “(...) *preparan los escenarios para que estas sean posibles*” (Tiscornia, 2008:1), ya que consolidan cotidianamente umbrales de tolerancia a la(s) violencia(s) y colaboran en la construcción social de víctimas legítimas e ilegítimas. Por este motivo, para contextualizar los usos de la violencia letal por parte de policías y fuerzas de seguridad, se remite a lo detallado en el Informe Hostigamiento Policial.

El trabajo de campo fue realizado por un Equipo de Investigación compuesto por docentes, adscriptos/as, ayudantes alumnos/as y becarios/as de *La Cátedra*. Se seleccionaron tres casos de uso policial abusivo de armas de fuego: el caso de Jonatan Herrera, joven asesinado por funcionarios policiales, el 04 de enero del año 2015. El caso de Matías C⁸, joven gravemente herido por funcionarios policiales, el 03 de Septiembre del año 2014. El caso de Brian Saucedo, joven asesinado por funcionarios policiales, el día 11 de Septiembre del año 2013.

Los criterios de selección de los casos fueron dos. Por un lado, que hayan ocurrido en los barrios donde se profundizó el diagnóstico sobre hostigamiento policial. Por otro lado, en dos de los casos, que estuvieran involucrados funcionarios policiales de dos Áreas nuevas de la policía provincial –ver punto dos de este informe–, se trata de la Policía de Acción Táctica y Policía Comunitaria.

Para la reconstrucción etnográfica de los casos seleccionados se realizaron, por un lado, entrevistas en profundidad a diversos actores sociales: víctimas, familiares, funcionarios judiciales, efectivos policiales, abogadas/os querellantes; con la finalidad de captar la variedad de versiones e interpretaciones sobre los hechos (siendo un total de 12 entrevistas). Por otra parte, se relevaron noticias periodísticas sobre los casos seleccionados. Asimismo, se relevaron, los expedientes judiciales.

En el caso de Jonatan Herrera se acompañó el proceso judicial, no sólo asistiendo a las audiencias y participado activamente de las estrategias judiciales, sino también participando de actos públicos, instancias de debate y planificación de estrategias comunicacionales para darle visibilidad al caso. En este sentido, a mediados de diciembre del año 2015 el Equipo participó en la conformación, junto a familiares, abogadas querellantes, el MPD y organizaciones sociales, políticas y defensoras de derechos humanos, de la Multisectorial “*Justicia por Jonatan Herrera*”.

⁷ Dichas prácticas se describen en el “*Informe final sobre hostigamiento policial y de fuerzas de seguridad – especialmente Gendarmería- a jóvenes de sectores populares en la ciudad de Rosario, durante el período 2008-2015*” (Informe Hostigamiento Policial).

⁸ Se reserva su identidad por razones de confidencialidad y seguridad.

Por otra parte, se relevó, sistematizó y analizó normativa nacional, internacional y local que regulan el uso de la fuerza en la jurisdicción. Asimismo, se relevó y sistematizó material bibliográfico y/o investigaciones y/o estudios previos sobre la temática.

Con respecto a la tercera línea de trabajo se decidió analizar acciones de la Administración de Justicia Penal, como mecanismo de control externo; prestando especial atención a la Oficina de Corrupción y Violencia Policial. Por otra parte, y en particular, se analizan las (im)posibilidades de que víctimas y/o familiares pertenecientes a sectores especialmente vulnerables participen –como querellantes- en los procesos judiciales donde se investigan estas muertes.

Remarcando su importancia en términos de acceso a la justicia y de problematización de la versión policial/judicial de lo sucedido, aportando pruebas que permitan la adecuada investigación y sanción de sus responsables.⁹Y, de este modo confrontar la *desprotección judicial* y materializar una justicia que no aparece garantizada a las víctimas pertenecientes a los sectores populares. A tales fines, se identificaron áreas estatales con competencia para representar a víctimas y/o familiares -sus limitaciones- y a organizaciones de la Sociedad Civil.

2. Diagnóstico

La investigación que se sistematiza en este apartado se realizó en un contexto en el cual por diversos hechos ocurridos en la provincia de Santa Fe, y por decisiones y acciones ejecutadas por el gobierno provincial, fueron emergiendo configuradores de lo que se caracteriza como una “crisis de seguridad”.¹⁰ Se describe este contexto en el Informe hostigamiento policial.

A- Contexto normativo

En el ordenamiento jurídico vigente se encuentran numerosas leyes, normas, disposiciones que regulan de manera general la actividad policial y, en particular, el uso de la fuerza, tanto a nivel local, nacional como internacional. Así, de acuerdo al grado de jerarquía, se identificaron instrumentos internacionales relativos al uso de la fuerza y de las armas de fuego. Por un lado, se trata de Tratados y Convenciones de Derechos Humanos, con jerarquía constitucional desde el año 1994 y, por ende, obligan al Estado. Estos tratados contienen normas generales sobre el derecho a la vida. Entre los Tratados internacionales con jerarquía constitucional, se destaca la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que contiene normas específicas sobre uso de la fuerza por parte de funcionarios públicos.

Luego, se identificaron instrumentos a nivel internacional específicos sobre uso de la fuerza, pero que no gozan de jerarquía constitucional, sino que son directrices que los

⁹ De investigaciones previas de *La Cátedra* y del CELS surge que la versión policial de lo sucedido suele revertirse a través de la participación y colaboración de familiares y/o conocidos de las víctimas, en la investigación judicial, aportando prueba, acercando testigos. Para más detalle ver Centro de Estudios Legales y Sociales y Human Rights Watch (1998), “*La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina*”, Eudeba.

¹⁰ Para más detalle consultar: “Retórica democrática y *business as usual*. Avances y retrocesos en el gobierno de la seguridad en Santa Fe desde la creación del Ministerio de Seguridad hacia finales de la segunda gestión del Frente Progresista Cívico y Social” de Enrique Font, Eugenia Cozzi, María Eugenia Mistura y Marcelo Marasca (2015), ponencia presentada en XI Reunión de Antropología del MERCOSUR (RAM).

Estados no tienen la obligación de cumplir. Una de las normas principales a nivel internacional es el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1979.

En la provincia de Santa Fe no existe una herramienta normativa única y autosuficiente que regule el uso de la fuerza policial y, específicamente, el uso de armas de fuego. Por el contrario, se identificó un conjunto de textos normativos aislados¹¹. En el articulado de estas normas se identificaron varias disposiciones específicas sobre uso de la fuerza, por ejemplo, en la Ley Orgánica de la Policía se establece:

Art 11: La Policía de la Provincia es representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción. En tal calidad le es privativo:

b) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en todo acto de legítimo ejercicio;

c) Asegurar la defensa oportuna de su persona, la de terceros o de su autoridad, para lo cual el agente esgrimirá sus armas, cuando fuere necesario;

ch) En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden o en las que participen personas con armas u objetos que puedan utilizarse para agredir, la fuerza será empleada después de desobedecidos los avisos reglamentarios.

De una lectura analítica de dichas normas se observa la utilización de un sinnúmero de palabras, frases, conceptos, como por ejemplo: “orden público”, “seguridad”, “hacer uso de la fuerza”, “prevención y represión”, cuyo elemento caracterizante común es la vaguedad, ambigüedad e indeterminación de sus significados. Dicha ambigüedad e indeterminación de algún modo habilitan/permiten y/o generan un marco de condiciones de legitimación del uso policial abusivo de la fuerza. De este modo:

“... ante la multiplicidad de disposiciones contradictorias respecto del uso de la coerción/ fuerza, la actuación del policía se adecuará a las prácticas cotidianas que tenga internalizadas o bien dependerá de la apreciación del jefe de turno a cargo de la intervención. Así, la falta de criterios generales unívocos respecto de cuáles son las condiciones que deben darse para que un funcionario policial se encuentre legalmente habilitado para usar la coerción/fuerza y de protocolos de actuación para situaciones específicas aumenta el margen de discrecionalidad inherente a la función policial, pudiendo dar lugar a abusos en el uso de la fuerza”.¹²

Se pone en discusión, entonces, lo que algunos autores denominan el paradigma normativo (Ganón, 1999:74), mediante el cual se plantea que para modificar prácticas policiales es necesario sólo modificar leyes, sustentado en el supuesto de que las normas legales son mecanismos que guían acciones. Esta premisa ha sido desmentida por parte de una serie de estudios sociológicos de la policía. Por un lado, porque desconoce que las propias normas legales generan espacios discrecionales que permiten y/o avalan prácticas policiales abusivas (como el art. 11 de la Ley Orgánica de la Policía, por ejemplo) (McBarnet, 1891, en Reiner, 1992; Shearing, 1995). Por otro lado, porque descreen, a través de evidencias empíricas, que las reglas legales determinen la acción. Aunque si bien no son irrelevantes, tampoco son los principales mecanismos orientadores

¹¹ La Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Fe N° 7.395, la Ley del Personal Policial n° 12.521, el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial decreto 426/72, el Reglamento Orgánico del Departamento Personal, el Reglamento Orgánico de Comisarías y Sub-comisarías, el Reglamento Orgánico del Departamento de Logística y Régimen de Premios y Distinciones Policiales, entre otras.

¹² Cuenca Daniel, Sokol Paula (2011), “La policía de la provincia de Santa Fe”, en Ales Cecilia (coord.) “Regulación y control del uso policial de la coerción y la fuerza en argentina”. Ministerio de Seguridad de la Nación.

de la acción, y en este sentido no son determinantes de las prácticas policiales, y que se debe tener en cuenta, en cambio, entre otras cuestiones a la cultura policial que permea y conforma tales prácticas, constituyéndose en reglas para la acción (Reiner, 1992).¹³

B- Panorama estadístico

Fuentes oficiales, relevamiento realizado e investigaciones previas

Se formalizó un pedido de información a través de un expediente administrativo al MS, para obtener datos acerca de la cantidad de casos de uso abusivo de la fuerza por parte de funcionarios/os policiales y/o integrantes de fuerzas de seguridad: cantidad de civiles muertos y heridos por la policía y por las fuerzas de seguridad y funcionarios muertos y heridos. A la fecha de elaboración del presente informe no se ha obtenido respuesta.

Por otra parte, se formalizó un pedido a la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos del MPA y se pudo acceder a un Informe que produjo - en el marco de una Mesa Interinstitucional e inter-jurisdiccional: integrada por el MS, el MPA y la Municipalidad de Rosario-, sobre *homicidios o muertes violentas intencionales*¹⁴ producidas en el Departamento Rosario durante el año 2014 (Informe Homicidios 2014).¹⁵

El Informe está organizado en tres partes. Una primera parte referida a las víctimas de los homicidios, la cual contiene, por un lado, una evolución de los homicidios en el Departamento y en la ciudad de Rosario –del año 2003 al año 2014-, y por otro lado, la caracterización de las víctimas (edad, sexo, ocupación, nivel educativo). Una segunda parte en la cual se describen los mecanismos causantes de las muertes, la distribución temporal de los homicidios y *circunstancias, motivaciones y contextos*, en el cual se desagrega una categoría referida a *intervenciones policiales* –la cual se analiza más adelante en este mismo apartado-¹⁶. La tercera parte refiere a las investigaciones judiciales.

Asimismo, se realizó el relevamiento de noticias periodísticas, seleccionando casos de uso de la fuerza siguiendo estos tres criterios: 1) criterio temporal: hechos ocurridos del 1 de enero del año 2008 al 30 de junio del 2015, 2) criterio espacial: hechos ocurridos en la ciudad de Rosario, excluyendo los hechos sucedidos en contexto de encierro (cárceles, comisarías)¹⁷ y 3) criterio subjetivo: hechos en los cuales víctima y/o victimario/a fueron integrantes de la policía o fuerzas de seguridad.

¹³ Para todo ver Cozzi, Eugenia (2014).

¹⁴ Definen como homicidio a “*todos aquellos eventos en los que una persona causa la muerte a otra haciendo un uso intencional de la violencia, independientemente de la voluntad o no de producir el resultado que desencadena el uso de la violencia*”.

¹⁵ Dicho Informe presenta dos fortalezas. En primer lugar, el trabajo conjunto de distintas áreas estatales responsables y/o encargadas de producir información sobre violencia (en este caso letal), que hasta ese momento era producida de manera segmentada, asistemática y fraccionaria. En segundo lugar, la triangulación de diversas fuentes de información (registros de ingresos de guardias en hospitales municipales, informes estadísticos de defunción, libro de defunciones del Instituto Médico Legal y Forense, partes y registros policiales, legajos de investigaciones fiscales iniciadas), aportando mayor validez y fiabilidad a los resultados.

¹⁶ No contiene datos sobre la ubicación geográfica de los homicidios, ni georeferenciación.

¹⁷ La exclusión se debió a que existía otra Línea de Investigación del Proyecto referida a violencia institucional en contexto de encierro.

Por otra parte, se analiza un estudio previo desarrollado por *La Cátedra*¹⁸, en el cual se realizó un relevamiento de hechos de uso de fuerza letal por parte de funcionarios policiales en Rosario ocurridos durante los años 1998 a 2004¹⁹; también, en su momento, para suplir la falta de información oficial. De ahora en adelante, Informe Violencia Policial 1998-2004

A su vez, se analizan datos surgidos en una investigación previa de *La Cátedra*²⁰, en la cual se realizó un relevamiento de expedientes judiciales sobre homicidios ocurridos en dos barrios de la ciudad de Rosario con concentración de casos en relación con otras áreas de la ciudad, en los años 2008 a 2012 (de ahora en adelante, Informe Homicidios 2008-2012). Para la identificación de los casos se realizó un relevamiento periodístico en el archivo del Diario La Capital y luego se cruzaron con datos del sistema informático del Poder Judicial, a través del cual se realizó una búsqueda por comisarías de procedencia. Quedando conformado un universo de 145 casos.

Finalmente, constituye otro antecedente el estudio realizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, publicado en Sozzo, Máximo (2005) "*Policia, violencia, democracia. Ensayos sociológicos*" UNL, en el cual se analizaron noticias periodísticas sobre violencia policial en los diarios de mayor circulación de la provincia de Santa Fe, durante el período 1998/2002²¹.

Cantidad de casos

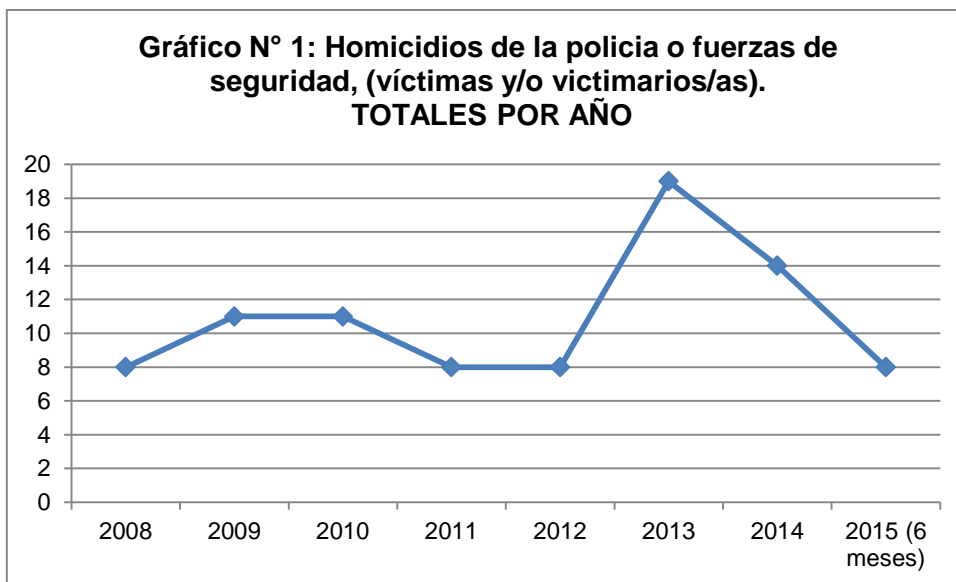
Del relevamiento periodístico surgió un total de 87 hechos (Gráfico 1); en los cuales, se identificaron 72 víctimas civiles y 15 víctimas miembros o ex miembros de la policía o alguna fuerza de seguridad. Se registró, además, un aumento marcado en la cantidad de casos en el año 2013.

¹⁸ Se refiere, entre otros, al Proyecto PICT REDES 2002, "*Violencia, policía y Estado de Derecho. El problema de la generalización en el uso de la fuerza como estrategia de control del delito. Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y Provincia de Santa Fe. 1996-2004*" Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica, Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

¹⁹ Para la confección de la lista de casos se tomaron distintas fuentes. Por un lado, se realizó un relevamiento en los diarios locales. A su vez, se consultaron listas confeccionadas por distintos organismos de derechos humanos (Foro Memoria y Sociedad de la ciudad de Rosario, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos a nivel Nacional (APDH), Coordinadora contra la represión policial e institucional CORREPI). Se consultó, además, el relevamiento realizado desde la Sección de Criminología del Centro de Investigación e Estudios en Derechos Humanos (CEIDH), de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario (UNR) y la base confeccionada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral (UNL). También se realizaron entrevistas a familiares y a operadores judiciales.

²⁰ Investigación desarrollada en el marco del Proyecto de Investigación "Análisis cualitativo de la dinámica de homicidios en los barrios Tablada y Las Flores en la ciudad de Rosario, desde 2008 a 2012 y propuestas de intervención". Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, provincia de Santa Fe. Ver más detalles en Cozzi Eugenia, Mistura María Eugenia, Marasca Marcelo, López Martín Marcia y Font Enrique "*Desprotección judicial: resultados preliminares de relevamiento judicial de causas de homicidios en dos barrios de Rosario 2008/2012*", ponencia presentada en el II Congreso Latinoamericano Delito y Sociedad (2015).

²¹ Si bien se trata de un estudio que toma el total provincial, tiene un apartado sobre la distribución geográfica por Departamento. Se señala que la mayor parte de las víctimas civiles de la violencia policial –que incluye heridos- se producen en el Departamento Rosario, llegando a un 83% del total en el año 2002. Sin embargo, se aclara que se trata del centro urbano más grande de la provincia y la unidad regional que tiene la mayor población policial, casi el 30% del total de los efectivos policiales al 1/12/2000. Lo mismo sucede cuando se analiza únicamente civiles y policías muertos.



Por otra parte, en relación al Informe Violencia Policial 1998-2004, y a pesar de no contar con datos para los años 2005/2007, se indica que el cruce de ambas investigaciones permite realizar un análisis de la evolución de los hechos de mayor alcance, aunque sea de manera aproximada (Gráfico N° 2). Se advierten dos momentos de mayor concentración de casos: en los años 2000 (21 hechos) /2001 (19 hechos²²) y en el año 2013 (19 hechos). En el intervalo entre ambos momentos se registró una baja en la cantidad de hechos.



En lo que respecta al Informe Homicidios 2014, en la segunda parte referida a la caracterización de los hechos, tiene un apartado sobre *circunstancias, motivaciones y contextos*. A pesar de mencionarse en dicho Informe que es preciso moverse con

²² Aclaración: 7 de esos muertos fueron resultado de la represión policial ocurrida los días 19/20 de Diciembre de dicho año.

cautela²³, se propone una grilla de clasificaciones de los homicidios, que en lo que interesa al presente estudio –uso policial de la violencia letal, violencia policial o violencia institucional- resulta problemático; ya que podría generar riesgos de sub-registración. Esto en tanto carece de una categoría que englobe diversas situaciones que conllevan un uso de la fuerza letal por parte de la policía o fuerzas de seguridad. La grilla de clasificaciones contiene las siguientes categorías o tipos de homicidios:

- 1) *Homicidio en ocasión de robo*: dos personas que no se conocen, una pretende apoderarse de la propiedad de la otra y esta pretensión desencadena el homicidio de esta última.
- 2) *Muerte en el contexto de otro delito que no sea robo*: dan el ejemplo del abuso sexual o privación ilegítima de la libertad,
- 3) *Resiste/repele un delito*, frente o luego de la comisión de un delito, la víctima de ese hecho ataca al autor del delito dándole muerte.
- 4) *Intervenciones policiales*: casos en los que un funcionario policial actúa para impedir la comisión de un delito cualquiera y el hecho termina con la muerte del presunto autor de ese delito. Y se aclara, en estos hechos el policía no tiene que ser la víctima del delito, de lo contrario caería en el tipo 3). Tiene dos subcategorías: en el marco de un procedimiento, o para evitar que un tercero sea víctima de un delito. En el período analizado en el estudio, registraron 12 hechos (las víctimas fueron 100% varones), constituyendo el 5,6 % de la totalidad de homicidios ocurridos en la ciudad.
- 5) *Conflictos Intrafamiliares*: casos en los que existe una relación previa entre los participantes, determinado por su vinculación a un entramado familiar común.
- 6) *Violencia de género*: homicidios cuya motivación radica en la condición de género de la víctima.
- 7) *Ajustes de cuentas o venganza*: casos que se producen a partir de cierta planificación. Debe haber un episodio anterior en el tiempo que es lo que explica en principio que la víctima sea atacada.
- 8) *Discusión o riña*: en estos casos hay un mayor peso a la casualidad.

Sólo la Categoría 4 hace referencia expresa a la participación de un funcionario policial en un homicidio. Esta categoría excluye muchos episodios y/o hechos –que se han relevado en esta investigación- que también conllevan un uso policial de la fuerza letal. A modo de ejemplo, un funcionario policial de la comisaría de un barrio hostiga de manera sistemática a un joven en particular, a través de detenciones, molestias y amenazas de muerte y con posterioridad mata al joven con su arma reglamentaria. Esta situación quedaría por fuera la Categoría 3, tal como está prevista. Tampoco entraría en esta categoría las muertes en custodia y/o en contextos de encierro, por ejemplo un joven muere producto de la aplicación de torturas en una cárcel o comisaría²⁴.

En el mismo apartado del informe se utiliza la categoría *violencia policial* al destacar que “la concentración de los casos de *violencia policial* afecta exclusivamente a la población de adolescentes y jóvenes de 15 a 34 años y varones en todos los casos”. Sin embargo, no se aclara si por violencia policial se refiere exclusivamente la categoría 4, si así fuera, como se mencionó, existen riesgos de sub-registro. En comunicación con el funcionario del MPA encargado del Informe, explicó que esa categoría caracteriza al hecho y no a las

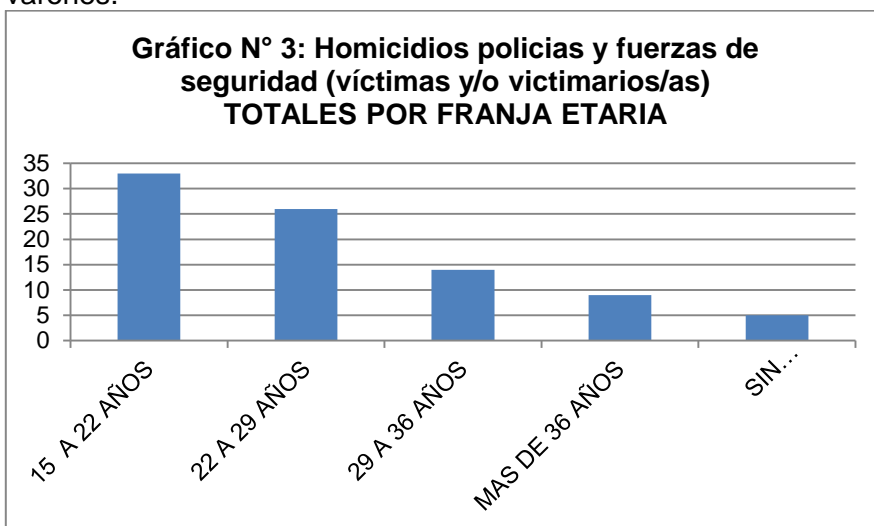
²³ Se menciona, por un lado, que se avanza sobre el terreno de las interpretaciones, los sentidos y los significados, que las motivaciones son internas y, además, que se trabaja exclusivamente con información contenida en los legajos judiciales.

²⁴ Quedaría por fuera de esta categoría dos casos emblemáticos ocurridos en la ciudad de Rosario: el caso de Franco Casco, un joven que desaparece en la ciudad de Rosario el día 7 de Octubre del año 2014. Franco fue visto con vida por última en la Comisaría 7ma, donde figura su ingreso y egreso. Están siendo investigados policías de la Comisaría 7ma. Finalmente, después de 23 días aparece sin vida en el río Paraná, el 30 de octubre del mismo año. El caso de Gerardo Escobar, un joven que desaparece a la salida de un local bailable de la ciudad de Rosario el día 14 de Agosto del año 2015, y aparece una semana después sin vida en el río Paraná el día 21 de Agosto del 2015. Están siendo investigados por su desaparición seguida de muerte *patovicas* del lugar donde fue visto con vida por última vez con vida, algunos de los cuales son policías.

víctimas o victimarios/as. Entonces que esas falencias o problemas, podrían salvarse si en la caracterización de víctimas y victimarios/as desagregaran los casos en los que los/as involucrados/as fueron policías o integrantes de la fuerzas de seguridad; sin embargo, esa desagregación no está presente en el Informe.

- Caracterización de las víctimas

Del relevamiento de noticias surgió, respecto al sexo de las víctimas, una altísima concentración de victimización en varones, en tanto en 86 hechos fueron víctimas varones y sólo en 1 hecho resultó víctima una mujer. Finalmente, en cuanto a la edad de las víctimas, se establecieron las siguientes franjas etarias para el análisis: de 15 a 22 años, de 22 a 29 años, de 29 a 36 años y mayores de 36 años (Gráfico N° 3); visualizándose una concentración de víctimas en las 2 primeras franjas etarias, (se trató del 68% de la totalidad de los casos). De este modo, si se cruzan ambas variables de análisis, se identifica una intensa concentración de victimización en un grupo social particular: jóvenes varones.²⁵



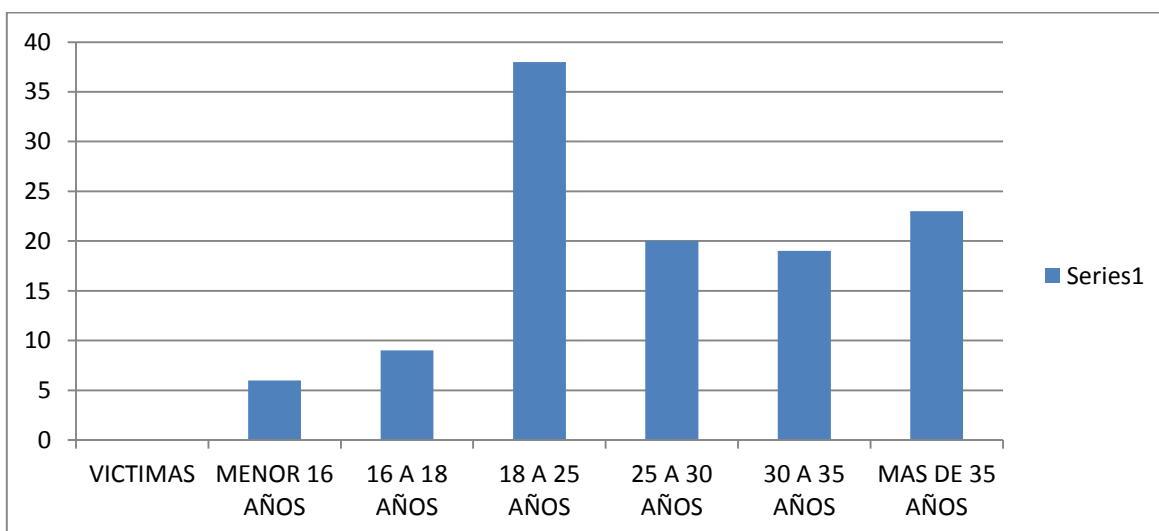
La concentración de la victimización en hechos de uso policial abusivo de la violencia letal, resulta coincidente con lo registrado en el Informe Homicidios 2014, para los homicidios en general para la ciudad de Rosario. Es decir, para el año 2014, tanto en los homicidios en general como en los homicidios en los que están involucrados (como víctimas o victimarios/as) policías o miembros de la fuerza de seguridad, la victimización se concentra en un grupo social específico: jóvenes varones. En el Informe Homicidios 2014, referido a la ciudad de Rosario, la concentración de víctimas varones es del 92,8%²⁶, y en cuanto a las franjas etarias la incidencia de menores de 30 años en las víctimas varones es del 53,4% en el Departamento Rosario y en la ciudad de Rosario se observa una concentración semejante.

Del mismo modo, en el Informe Homicidios 2008/2012, se registró una concentración de la victimización letal en jóvenes varones. Del relevamiento de expedientes judiciales surge

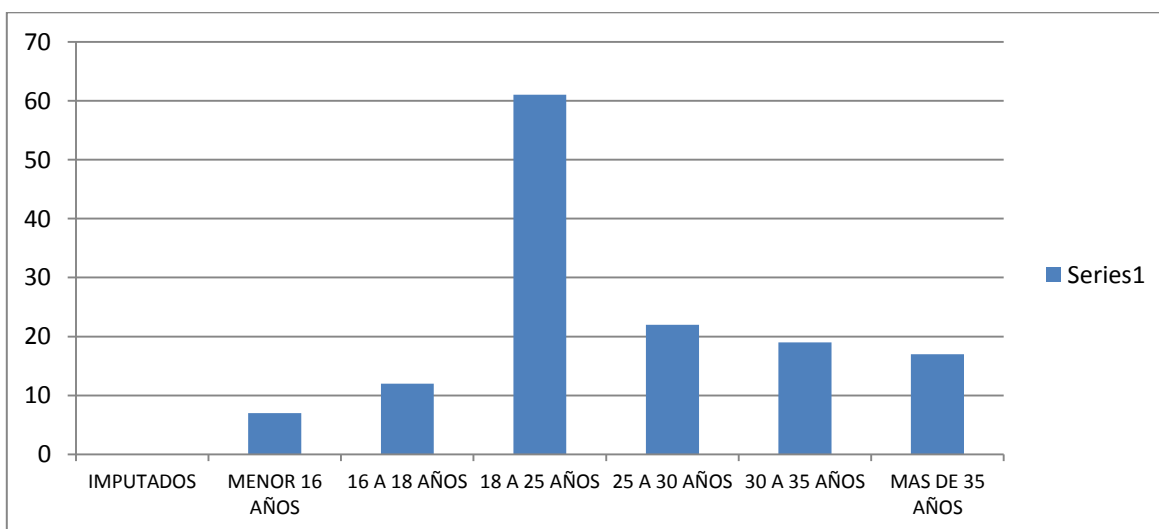
²⁵ Estos resultados son coincidentes con los hallazgos del Registro provincial de casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes abuso policial, malas prácticas y demás afectaciones a los derechos humanos en su Informe del año 2015 para la jurisdicción.

²⁶ Se aclara en el Informe que esas cifras siguen la tendencia constatada por el Observatorio de Convivencia y Seguridad de la Municipalidad de Rosario para períodos anteriores.

que del total 115 casos analizados -de los 145 identificados-, se registró una fuerte concentración de víctimas y victimarios (tomando el dato de imputados) de jóvenes varones. Así, se observa que la mayor incidencia para víctimas es entre menores de 25 años, concentrando casi la mitad de los casos analizados (ver gráfico siguiente) y de manera similar para los imputados. Además, se registró una alta concentración de víctimas/victimarios varones, con un 96% de víctimas varones de la totalidad de los casos y de 93 % de imputados varones del total. Se trata entonces de una violencia horizontal entre jóvenes varones.



27



28

- Comparación con tasa de homicidios en la ciudad

Por último, se realizó una comparación entre la tasa de homicidios cada 100.000 habitantes²⁹ y la tasa de homicidios vinculados a violencia institucional (Gráfico N° 4),

²⁷ Gráfico franja etaria víctimas de homicidios, Informe Homicidios 2008/2012.

²⁸ Gráfico franja etaria de imputados de homicidios, Informe Homicidios 2008/2012.

²⁹ Se utilizan los datos del Informe Homicidios 2014.

ambos de la ciudad de Rosario. Si se analiza comparativamente la tasa de homicidios cada 100.000 habitantes de la ciudad de Rosario, con la tasa también cada 100.000 habitantes de homicidios en los cuales policías o miembros de fuerzas de seguridad fueran víctimas y/o victimarios, excluyendo los ocurridos en contextos de encierro (cárceles, comisarias), se verifica que las variaciones en cuanto aumento o baja de las mismas no están directamente relacionadas en el período analizado. Por ejemplo, en el año 2011, la tasa de homicidios en la ciudad de Rosario registró un aumento de casi un 45%, mientras que la tasa de homicidios con policías (víctimas y/o victimarios/as) tuvo una disminución del 27% (Tabla 5). Sin embargo, en el año 2013 se registró el aumento más alto de homicidios totales en la ciudad y el aumento más alto de homicidios de violencia institucional.

Sí se verifica una constante más estable en relación al porcentaje del total de homicidios de la ciudad que corresponden a homicidios en los que víctimas y/o victimarios fueron policías o miembros de la fuerza de seguridad con las exclusiones mencionadas. Así, el promedio de incidencia de los homicidios de violencia institucional sobre el total de los homicidios es cercano al 8%, verificándose un pico en alza de un 11% en el año 2010 y en baja a alrededor del 5% en el año 2011, año en el que la tasa de la ciudad de Rosario aumento un 45%.

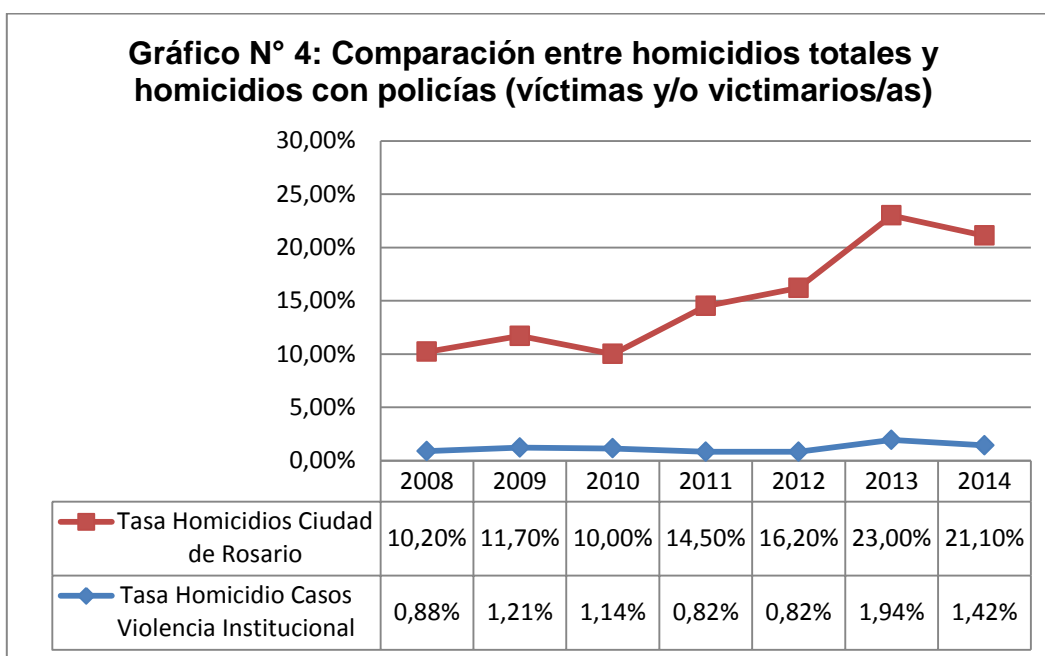


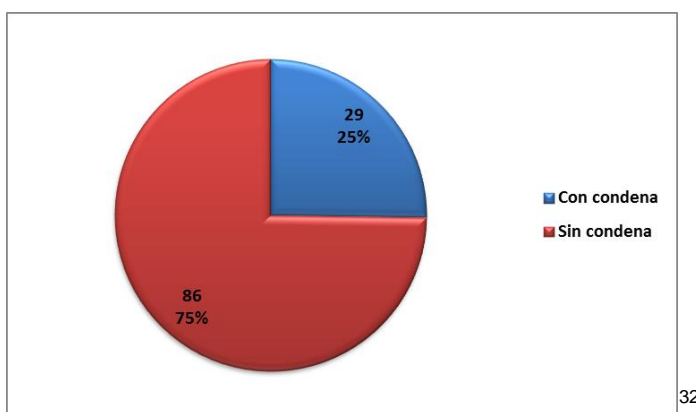
Tabla 5:

Año	Total Homicidios ciudad de rosario	Total homicidios policías: víctimas o victimarios	Tasa de Homicidios ciudad rosario	Tasa de Homicidios policía: víctimas o victimarios	Variación de Tasa	
					Homicidios policía: víctima y/o victimario	Homicidios en ciudad de Rosario
2008	93	8	10,20%	0,88%	-	-
2009	106	11	11,70%	1,21%	↑37,5%	↑14%
2010	97	11	10,00%	1,14%	=	↓8,5%

2011	141	8	14,50%	0,82%	↓27%	↑45%
2012	158	8	16,20%	0,82%	=	↑12%
2013	225	19	23,00%	1,94%	↑137%	↑42%
2014	207	14	21,10%	1,42%	↓26%	↓8%

De acuerdo al Documento “Principales indicadores sobre uso de la fuerza, utilizados a nivel internacional”, elaborado por el CELS/Proyecto Unión Europea, este porcentaje del 8% promedio de los homicidios en los que están involucrados policías (como víctimas y/o victimarios/as) sobre los homicidios dolosos totales, debería interpretarse positivamente. Esto es porque si bien no existe consenso sobre un porcentaje determinado de homicidios policiales sobre el total, cuando este peso es muy alto se reconoce que la policía no está actuando en reacción a incidentes violentos sino utilizando la fuerza como mecanismo de control social. Asimismo, es importante mencionar que el aumento más marcado de hechos de violencia policial, coincide con el aumento de los homicidios totales (año 2013).

Sin embargo, es necesario realizar algunas aclaraciones³⁰. En primer lugar, no fueron relevados para este estudio las muertes en contextos de encierro (cárcel y/o comisaría) o bajo custodia, de contar esos hechos, el porcentaje sería mayor. Por otra parte, de investigaciones y estudios –colectivos e individuales- previos de *La Cátedra*³¹ sobre las dinámicas de violencia letal entre jóvenes en la ciudad surge que diversas prácticas policiales y acciones en materia de seguridad inciden significativamente en su configuración, en tanto generan condiciones de posibilidad para que las mismas sucedan. (Font, 2013 y Cozzi, Font, Mistura, 2015). Así, por ejemplo, se reveló una marcada desatención policial, judicial y política de estas muertes, que se evidencia –entre otras cuestiones- a través de una baja tasa de esclarecimiento y sanción de las mismas. Dándose una situación de *desprotección*, resultante de la distribución diferencial tanto de la victimización como de las reacciones institucionales y sociales a la misma (Cozzi, Font y Mistura, 2015).



32

³⁰ Marcando además la necesidad de precaución metodológica en el sentido que correlación estadística no necesariamente corresponde con causalidad, sino que esa correlación debe analizarse cualitativamente.

³¹ Entre otros: Proyecto de investigación científica “*Bandas, broncas y muertos. Violencia letal, participación fluctuante en delitos y construcciones culturales de jóvenes de sectores populares de Rosario y Santa Fe*”. Secretaría de Ciencia y Técnica, Universidad Nacional de Rosario. Proyecto de Investigación “Análisis cualitativo de la dinámica de homicidios en los barrios Tablada y Las Flores en la ciudad de Rosario, desde 2008 a 2012 y propuestas de intervención”. Secretaria de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, provincia de Santa Fe.

³² Gráfico Informe Homicidios 2008/2012.

Por otra parte, de numerosos relatos relevados en dichas investigaciones –tanto de adultos y jóvenes residentes en estos barrios, como de efectores estatales y referentes sociales- surge de manera coincidente una participación de la policía en la circulación de armas de fuego y municiones, facilitando su acceso a los jóvenes protagonistas de estas situaciones. Este dato resulta extremadamente significativo porque en el Informe Homicidios 2014 se registra que entre los mecanismos que intervienen en casos de homicidios, casi tres de cada cuatro víctimas en la ciudad fallecieron a causa de impactos de arma de fuego (73,1 %) ³³. De este modo, en términos de violencia letal entre y/o contra jóvenes de sectores populares, las prácticas policiales y las políticas de seguridad en general (por acción u omisión) en la provincia de Santa Fe se constituyen como parte del problema.

C- Análisis de casos

En este apartado se presenta un resumen de los tres casos seleccionados, a los fines analíticos, el detalle completo se encuentra en el Anexo del presente Informe.

I. *Caso Jonatan Herrera*: Jonatan Herrera era un joven de barrio Tablada, de la zona sur de Rosario. ³⁴ El 4 de enero del año 2015 aproximadamente cerca de las 15 hs, Jonatan fue asesinado como consecuencia de una balacera en la que intervinieron agentes de la Policía de Acción Táctica (PAT) y del Comando Radioeléctrico (CRE), mientras lavaba su auto en la vereda de su casa junto a un primo y un hermano menor. Los agentes de la PAT viajaban en un colectivo urbano y al observar una persecución del CRE a un joven que supuestamente había robado un comercio de la zona, deciden parar el colectivo donde viajaban, descender y sumarse a la balacera del CRE, disparando sus armas. En esa circunstancia uno de los policías de la PAT resultó herido en su pierna. Se registraron dos hipótesis al respecto: una primera hipótesis refiere que disparó accidentalmente su propia arma y, la otra, sostiene que fue su compañero que venía por detrás.

El joven perseguido ya había sido reducido por agentes del CRE cuando la balacera se desató contra Jonatan y los dos jóvenes que lo acompañaban. Es importante destacar que estos agentes pertenecían a la recientemente creada PAT, puesta en funciones a fines del año 2014 y eran un grupo de oficiales debutantes ³⁵ presentados dentro de lo que el gobierno provincial mencionó como una “reforma policial”, en el marco del Plan de Seguridad Democrática.

Por otro lado, estando Jonatan herido de muerte y tendido en el suelo, vecinos/as que vieron lo sucedido evitaron el intento de agentes del CRE de *plantar* un arma primero a Jonatan y luego al joven reducido. De investigaciones previas surge que es un patrón policial la alteración de los escenarios del hecho en casos de violencia policial siendo una de esas irregularidades el plantado de un arma de fuego para lograr su impunidad. ³⁶ De

³³ Se mencionan datos de años anteriores: 2003: 56 %, 2004: 49,3 %, 2005: 54,6 %, 2006: 59,7 %, 2007: 51 %, 2008: 65,6 %, 2009: 55,7 %, 2010: 77,3 %, 2011: 71,6 %, 2012: 81 %, 2013: 78,7 % y 2014: 72 %.

³⁴ Para la caracterización del barrio ver Informe Hostigamiento Policial.

³⁵ Sumado a la evidente falta de adecuada formación de la PAT en el uso de arma de fuego. En este sentido, tuvieron sólo 6 meses de formación, de acuerdo a lo habilitado por la Ley de Emergencia en Seguridad.

³⁶ Para más detalles ver informes anuales de Derechos Humanos en Argentina elaborados por el CELS, concretamente el del 2000 “Violencia institucional y seguridad ciudadana”, *Derechos Humanos en Argentina. Informe Anual 2000*; del 2001 “Violencia institucional y Seguridad ciudadana” en *Derechos Humanos en Argentina. Informe anual 2000*; del 2002 “La justicia frente a la violencia policial” en *Derechos Humanos en Argentina informe 2002*; del 2003 “Inseguridad policial y otras formas de violencia institucional” en *Derechos*

esta manera, intentaban que la responsabilidad por su muerte se atribuyera al mismo Jonatan o al joven perseguido por el supuesto robo.

Cuatro policías de la PAT fueron imputados por la muerte de Jonatan, uno por el delito de homicidio y tres por tentativa de homicidio. Tiempo después los abogados que primeramente representaban a la familia Herrera y el fiscal a cargo de la investigación intentaron convencerla de concluir la investigación y atribuir responsabilidades por la muerte de Jonatan a través de un juicio abreviado para tres de los imputados. El acuerdo entre el fiscal y los abogados defensores de los policías, implicaba modificar la calificación legal inicial de “tentativa de homicidio” a una menos gravosa de “abuso de armas”. De este modo, sólo a uno de los policías imputados iría a un juicio oral y público por el delito de homicidio.

Frente a esta situación y el riesgo de que la muerte de Jonatan quedara impune, la familia Herrera buscó asesoramiento en el MPD, revocó el poder otorgado a sus abogados y nombró nuevas abogadas querellantes. A partir de ahí la causa comenzó a tener una mayor visibilidad pública, a través de la conformación de una Multisectorial “*Justicia por Jonatan Herrera*”, integrada por organizaciones sociales, políticas y académicas. Desde dicho espacio, entre otras acciones, se consensuaron estrategias comunicacionales para visibilizar aún más el caso, se realizaron reuniones con funcionarios públicos, conferencias de prensa, movilizaciones.

Desde el mismo espacio y a través de *La Cátedra* se contactó al CELS, organización con la cual se acordó que se presentara como *amicus curiae* en la causa, tanto ante el fiscal a cargo de la investigación, como ante el fiscal regional. En la presentación judicial del CELS se advirtió –entre otras cosas- la gravedad de celebrar juicios abreviados en casos de violencia institucional y la necesidad de una adecuada e integral investigación y sanción de sus responsables.

Asimismo la Multisectorial realizó una intensa campaña en los medios locales y redes sociales, que incluyó figuras públicas y referentes en la defensa de los derechos humanos, bajo la premisa “NO AL JUICIO ABREVIADO, A JONATAN HERRERA LO MATO LA POLICIA”. Luego de todas estas acciones, el fiscal a cargo de la investigación desistió de celebrar un juicio abreviado contra dos de los imputados y los acusó a ambos por tentativa de homicidio agravada. Celebró con la defensa de uno de los imputados, un abreviado por abuso de armas. Resolución que fue apelada por la querrela.

El pasado 27 de junio, casi un año y medio después de sucedido el asesinato, a partir de nuevas pericias ordenadas por la Fiscalía, una agente del CRE que intervino en la balacera fue detenida e imputada de ser la autora de uno de los disparos que recibió Jonatan. Esto a pesar de que, por un lado, los agentes del CRE que también participaron de la balacera estaban identificados desde el comienzo de la investigación. Y, por otro lado, que dichas pericias ya habían sido solicitadas por las nuevas abogadas querellantes a comienzos del año 2016.

Resulta relevante señalar que sin la persistencia de la familia en la búsqueda de la verdad y justicia, y sin el acompañamiento social y político recibido, la muerte de Jonatan Herrera

Humanos en Argentina. Informe 2002-2003, del 2004 “Violencia institucional al amparo de la justicia” en *Derechos Humanos en Argentina informe 2004* y *La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina*, Eudeba, Bs. As. 1998.

muy probablemente hubiera terminado con la celebración de juicios abreviados para tres de los cuatro policías imputados. Se destaca entonces la enorme importancia de la incorporación como querellante de la mamá de Jonatan en el proceso judicial y las acciones de la Multisectorial.³⁷

II. Caso Brian Saucedo: Brian Saucedo era un joven de barrio Ludueña³⁸, de la zona norte de Rosario asesinado el 11 de septiembre del año 2013 por policías de la Comisaría del barrio. Según testimonios de familiares y conocidos de Brian como así también de relatos relevados con anterioridad en el marco de investigaciones previas, uno de los policías involucrados era ya conocido en el barrio por hostigar sistemáticamente a jóvenes residentes. Entre ellos a Brian.

Cerca de las 17 horas de esa tarde, Brian junto a Emanuel habrían robado un comercio de la zona. Luego habrían intentado un segundo atraco a tres hombres que trabajaban en la vía pública quienes iniciaron una persecución a los dos jóvenes que iban en moto. Los jóvenes colisionaron contra un vehículo por lo que continuaron a pie y Brian recibió un disparo en la pierna. Ante esto Emanuel habría disparado también a fin de disuadir al atacante de Brian. Intentando escapar, ambos ingresan en un pasillo de la zona y pidieron ayuda a los vecinos. Una vecina accedió a dejar pasar a Emanuel y Brian se escondió en el patio de la casa, detrás de un parrillero. Fue entonces cuando algunos vecinos le avisaron a dos policías que circulaban en camioneta buscándolos, que los jóvenes estaban allí refugiados.

La versión policial, difundida en un primer momento por los medios, sostuvo la hipótesis de enfrentamiento y que el policía repelió un ataque a tiros de Brian. En cambio, la versión de Emanuel, compañero de Brian y testigo clave del hecho, sostuvo que Brian al ser descubierto decide entregarse colocando las manos juntas sobre su espalda, al grito de “¡Ya perdí! ¡Ya perdí!”. Y que a pesar de eso los policías golpearon a Brian y uno de ellos lo ejecutó de varios disparos (en el cuerpo se hallaron seis heridas de bala). A partir de una noticia del diario Rosario 12, comenzó a difundirse esta segunda versión. Sin embargo, Emanuel nunca fue citado a declarar y dos meses más tarde es asesinado en otro barrio de la zona norte de la ciudad.³⁹

Emanuel en sus declaraciones públicas identificó a los dos policías de la comisaría del barrio que participaron del hecho. Asimismo, señaló que uno de los policías involucrados era Sebastián Pacheco, un policía identificado por residentes – jóvenes y adultos - como

³⁷ La organización de familiares y demás actores sociales en torno a la búsqueda de justicia en casos de violencia institucional tuvo como destacado antecedente en la ciudad, lo sucedido con el *Caso Carlos Gauna*, joven de barrio Ludueña, asesinado por la policía de Santa Fe en el año 2002. El juez instructor imputó a Carlos Gauna por tentativa de robo y resistencia a la autoridad, basándose en actuaciones policiales, y al policía involucrado por el delito de homicidio en legítima defensa y ordenó el archivo de la causa, resolución que fue recurrida por el fiscal. Gladis Gauna, la mamá de Carlos, encabezó el pedido de justicia, organizó numerosas manifestaciones y actos públicos denunciando el accionar del juez de instrucción. En ese marco, en el año 2003, se conformó la *Agrupación Padres del Dolor* e instalaron una carpa frente a tribunales provinciales. Finalmente, se condenó al policía responsable de la muerte de Carlos a la pena de doce años de prisión por homicidio agravado y a otros dos policías a la pena de dos años de prisión, por el delito de falsedad ideológica, (para más detalle ver Fernández Patallo, Marta, “*Análisis del nacimiento y consolidación de diversas formas de protesta social frente al uso de la fuerza policial en la Provincia de Santa Fe*” *Investigación exploratoria sobre la “Agrupación Padres del dolor” en la ciudad de Rosario*”, 2006. Inédito).

³⁸ Para la caracterización del barrio ver Informe Hostigamiento Policial.

³⁹ La familia de Brian considera que el asesinato de Emanuel está relacionado con ser testigo clave y público. Además, relataron que una semana antes de su asesinato, Emanuel se cruzó en el barrio con Pacheco y este le “*tiró el auto encima y le dijo que lo iba a matar*”.

autor de sistemáticas detenciones de jóvenes del barrio caracterizadas como muy violentas. Mencionaron a este policía como “*un guaso que verduguea mucho*”, haciendo referencia al excesivo uso de violencia verbal y física en su interacción con los jóvenes del barrio. Sin embargo, llamativamente en el parte preventivo confeccionado por la policía e incorporado al expediente judicial no consta la intervención de un policía de apellido Pacheco. Además, la familia de Brian afirmó que los policías “*se la tenían jurada*” y que horas antes de su asesinato, le habían realizado advertencias amenazantes mientras circulaba en moto por el barrio.

La investigación judicial por la muerte de Brian no tuvo avances significativos. La familia de Brian señaló grandes dificultades para obtener testimonios que probaran su versión de los hechos, ya que varios/as vecinos/as del barrio, luego del asesinato de Emanuel, se desdijeron al ser citados a declarar en sede judicial. También, la familia advirtió la presencia en el barrio de “*caras desconocidas*” luego del homicidio de Brian y afirmó que eran policías de civil vigilando sus movimientos. Ante ello, la familia por temor a represalias decidió alejarse del barrio por un tiempo.

En su búsqueda de justicia, la mamá de Brian consultó a tres instituciones estatales: Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia y Centro de Asistencia Judicial (CAJ) provincial. Ninguna de estas instituciones se constituyó como querellante en la causa. Únicamente consta en el expediente una intervención del CAJ solicitando informes y avocación del juez a la causa, intervención interpretada erróneamente por la familia como un asesoramiento legal suficiente para intervenir en la causa.

Al tomar estado público las declaraciones de Emanuel, y a través de las gestiones iniciadas en este sentido por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, un ministro de la Corte Suprema de Justicia de la provincia, el Dr. Daniel Erbeta solicitó la remisión del expediente e informes de lo actuado. Específicamente solicitó se le informe las razones por las cuales se prescindió del testimonio de Emanuel a pesar de que este había tomado estado público. Llamativamente, Delia María Paleari, jueza a cargo del Juzgado Instrucción 14^o, respondió que lo desconocía porque el mismo no había sido aportado ni por la policía, ni por la Fiscalía, ni por persona interesada en la investigación. Finalmente, la causa se archivó en el mes de octubre del 2014.

III. Caso Matías C.: Matías es un joven de 26 años, el 3 de septiembre del año 2014, fue gravemente herido por policías de la Unidad Especial de Intervención Barrial, dependiente de la Unidad Regional II, patrullas pedestres que se instalaron en el barrio luego de la intervención de Gendarmería Nacional. Minutos antes de que Matías fuera herido, hubo un enfrentamiento a tiros entre familias vecinas del barrio. A una de ellas pertenecía la mujer de Matías, quien muere producto del tiroteo. En ese momento Matías, que regresaba de trabajar, se enteró de lo sucedido y salió a ver como estaba su mujer y quienes le habían disparado.

De acuerdo a los relatos de testigos, los policías de la mencionada Unidad llegaron al lugar y uno de ellos, sin dar la voz de alto ni identificarse, le disparó a Matías por detrás, impactándole en la nuca, produciéndole heridas de gravedad. Minutos después, debido a la gran conmoción que se produjo en el barrio, llegaron agentes de la Policía Comunitaria. Estos junto a un vecino llevaron a Matías en un móvil policial de esa fuerza a un hospital cercano, ya que había pasado más de media hora y la ambulancia no llegaba.

Según la versión policial que consta en las actas incorporadas al legajo judicial, el policía dió la voz de alto pero el joven no la acató y comenzó a dispararles. Esta versión contradice lo que los testigos observaron y declararon en la causa judicial sobre que la policía llegó en un auto de civil y sin más comenzó a disparar. Matías una vez dado de alta en el hospital cumplió prisión domiciliaria, al ser imputado por el delito de portación ilegítima de arma de guerra y resistencia a la autoridad agravada por el uso de arma de fuego. Por su parte, ningún oficial de la policía fue imputado.

En los tres casos analizados, el uso abusivo de armas de fuego por parte de los policías puede interpretarse como un patrón problemático del uso de las mismas en base a preconcepciones y estigmatizaciones fuertemente arraigados respecto de quiénes son aquellos que “normalmente” rompen las normas y realizan conductas delictivas, aquellos que se constituyen como “los otros”. En este sentido, desde la perspectiva policial Jonatan, Brian y Matías eran jóvenes varones, posiblemente involucrados en hechos delictivos, de “barrios conflictivos” contra quienes aparece socialmente habilitado el despliegue de violencia letal. Así, se constituyen en ejemplos extremos de la sobre-criminalización policial.⁴⁰

Con posterioridad se produce una desatención policial, judicial, política y social de las victimizaciones policiales letales –y como se mencionó de victimización letal horizontal, es decir, entre jóvenes- de quienes viven en barrios populares. Esta desatención se evidencia en los tres casos analizados, a través de las dilaciones en las investigaciones judiciales, o directamente la no investigación de los policías involucrados en estas muertes (como el caso de Matías y Brian), los intentos por caratular los hechos de manera menos gravosa (como el caso de Jonatan), entre otras cuestiones. Dándose una situación de infra-protección, resultante de la distribución diferencial tanto de la victimización como de las reacciones institucionales y sociales a la misma.⁴¹

Asimismo, del análisis de los tres casos se detectan patrones de comportamiento policial y judicial en casos de uso de la fuerza letal por la policía, caracterizados como violencia policial o violencia institucional, que se han relevado en estudios e investigaciones previas de *La Cátedra* y de otros equipos de investigación dedicados a la temática.⁴² Entre ellos, la construcción de la versión policial como un enfrentamiento, en el cual el policía repele la agresión. La alteración de los escenarios del hecho como por ejemplo el *plantado* de armas de fuego a las víctimas, para lograr su impunidad. Entre los patrones del accionar judicial se encuentran la utilización de calificaciones legales menos gravosas que las que corresponderían y las dilaciones en la investigación judicial, entre otros.

⁴⁰ Para el concepto *sobrecriminalización* ver Cozzi Eugenia, Mistura María Eugenia y Font Enrique (2015), “*Desprotegidos y sobrecriminalizados: interacciones entre jóvenes de sectores populares, policía provincial y una fuerza de seguridad nacional en un barrio de la ciudad de Rosario*”. Revista INFOJUS.

⁴¹ Cozzi Eugenia, Mistura María Eugenia y Font Enrique (2015), “*Desprotegidos y sobrecriminalizados: interacciones entre jóvenes de sectores populares, policía provincial y una fuerza de seguridad nacional en un barrio de la ciudad de Rosario*”. Revista INFOJUS.

⁴² Para más detalles ver informes anuales de Derechos Humanos en Argentina elaborados por el CELS, concretamente el del 2000 “Violencia institucional y seguridad ciudadana”, *Derechos Humanos en Argentina. Informe Anual 2000*; del 2001 “Violencia institucional y Seguridad ciudadana” en *Derechos Humanos en Argentina. Informe anual 2000*; del 2002 “La justicia frente a la violencia policial” en *Derechos Humanos en Argentina informe 2002*; del 2003 “Inseguridad policial y otras formas de violencia institucional” en *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003*, del 2004 “Violencia institucional al amparo de la justicia” en *Derechos Humanos en Argentina informe 2004 y La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina*, Eudeba, Bs. As. 1998.

Esta caracterización de las víctimas y de los hechos, sólo resulta problematizada a partir de la participación de familiares, amigos/as y organizaciones sociales, políticas, tanto en las investigaciones penales como en la promoción de acciones para visibilizar los casos. Como explica Pita *“las formas de intervención de los familiares operan en el sentido de restituir post facto la humanidad a estas víctimas que aparecen, debido a las circunstancias de sus muertes, como seres matables. Y este es el eje que organiza por la vía de la protesta, la politización de estas muertes”* (Pita, 2010:109)⁴³. Este activismo, que se da con mayor frecuencia cuando la víctima no aparece vinculada a actividades delictivas, incide además en los patrones de respuesta judicial en casos de violencia institucional.

3. Análisis de políticas públicas

A. Condiciones de producción y acceso a datos y/o estadísticas en la jurisdicción

En primer lugar, es importante mencionar que no se pudo acceder a información oficial proveniente de algunas áreas estatales, a pesar de haber presentado pedidos formales en reiteradas oportunidades (se detalla en cada caso). En los casos en los que se pudo acceder a los datos y estadísticas oficiales, se detectó que en su mayoría las áreas estatales, tanto del Poder Ejecutivo – provincial y municipal- como del Poder Judicial, que deberían producir información sobre el fenómeno, lo realizan de manera asistemática, segmentada y/o fraccionaria. En otros casos, la información producida no permite desagregar información sobre uso de la fuerza letal por parte de funcionarios policiales o miembros de las fuerzas de seguridad, (se detalla en cada caso).

- Poder Judicial:

Ministerio Público de la Defensa (MPD): partir del mes de marzo del año 2012 cuenta con un área específica encargada de producir información, se trata del Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso Policial y Malas Prácticas y demás afectaciones de Derechos Humanos de los demás componentes del Sistema Judicial. (Ver Informe Hostigamiento policial).

Ministerio Público de la Acusación (MPA): a partir del mes de septiembre del año 2014 cuenta con un área específica de producción de información, en la órbita de la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos. Se trata de la Dirección de Política Criminal. Se accedió a un Informe sobre homicidios o lo que definen como “muertes violentas intencionales” del año 2014. La forma de producir información ha significado un avance importante para la fiabilidad de los datos, en tanto por el trabajo interinstitucional e interjurisdiccional y por el cruce de varias fuentes. No obstante, se registraron algunos problemas en las categorías construidas para caracterizar los homicidios, evidenciando riesgos de sub-registro en casos de uso de la fuerza letal por parte funcionarios policiales o de fuerzas de seguridad, víctimas y/o victimarias/os, (ver apartado 2-b).

- Poder Ejecutivo municipal:

⁴³ Pita, María Victoria (2010), *“Formas de morir y formas de vivir: el activismo contra la violencia policial”*, ed. Del Puerto.

Dirección Municipal de Derechos Humanos: De la entrevista con la funcionaria política a cargo del área surgió que no producen información de manera sistemática, sólo registran situaciones y/o denuncias que reciben por diversos temas, entre ellas algunas vinculadas a prácticas policiales abusivas, que no incluyen uso letal de la fuerza. No obstante no se pudo acceder a ese registro.

Observatorio de Convivencia y Seguridad Ciudadana: si bien produce información sobre violencia letal (homicidios) en la ciudad⁴⁴, no produce información desagregada sobre prácticas policiales. Este área, además, participó en la confección del Informe Homicidios 2014.

- Poder Ejecutivo provincial:

La Secretaría de Derechos Humanos (SDDHH) en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJDDHH) no produce información de manera sistemática. El funcionario político a cargo de la Secretaría al momento del relevamiento indicó que esto se debe a las deficiencias en la base de datos que tienen, la cual no permite desagregar por edad y sexo de las víctimas, ni área de la policía involucrada. En consecuencia, en respuesta al pedido de información sólo enviaron el número total de denuncias recepcionadas, sin ninguna desagregación. En dichas denuncias registradas no figura ningún caso de uso de violencia letal, por parte de funcionarios policiales o miembros de la fuerza de seguridad.

El MS es uno de los principales responsables de producir información sobre el fenómeno en la provincia de Santa Fe y una institución asociada al Proyecto; sin embargo, resultó el área con la que se tuvo mayores dificultades para el acceso a la información pública. En consecuencia, para intentar sortear ese obstáculo el CELS formalizó un pedido a través de un expediente administrativo. No obstante, el mismo no ha tenido avances desde el mes de Septiembre del año 2015 y a la fecha del presente Informe no se ha obtenido respuesta de dicho pedido.

B. Mapa de políticas, programas y/o iniciativas que desde diferentes instancias estatales han abordado, de manera directa o indirecta, aspectos relevantes para el problema

1- Áreas estatales, acciones, programas o políticas públicas que aborda dimensiones del uso policial abusivo de la fuerza, en particular del uso de armas de fuego:

Se identificaron diversas áreas estatales con competencia para desarrollar acciones, programas y/o iniciativas que van desde mecanismos de control (internos y externos⁴⁵) de prácticas policiales, producción de información sobre las mismas (que se mencionan en el aparatado anterior) o acciones más vinculadas a la promoción de derechos y capacitación⁴⁶. En este Informe sólo se analizan los mecanismos de control; en este

⁴⁴ No se pudo acceder a los Informes de Homicidios producidos por el Observatorio.

⁴⁵ Por *Mecanismo de Control Externo* se refiere a que las actividades de investigación y control de la actividad policial son realizadas por un poder distinto (por ejemplo, por el Poder Judicial), o por otra institución del mismo poder (por ejemplo, la SDDHH del MJDDHH). Sin embargo, en el caso del Poder Judicial y, en especial, del MPA, el vínculo de trabajo cotidiano que mantienen con la policía podría dificultar las investigaciones exhaustivas e imparciales sobre prácticas policiales abusivas y violencia institucional.

⁴⁶ Para las acciones más vinculadas a la promoción de derechos y capacitación ver Informe Hostigamiento Policial.

sentido, se identificaron diversas áreas que reciben denuncias sobre prácticas policiales abusivas y, en algunos casos, encargadas de investigarlas y sancionarlas.

Algunas de las áreas de control se encuentran dentro de la órbita del Poder Ejecutivo y otras pertenecen al Poder Judicial. Resulta importante mencionar que el Poder Judicial tiene a su cargo la investigación y sanción de prácticas delictivas que pudieran cometer los policías. Mientras que el Poder Ejecutivo, además de sancionar en el caso concreto, tiene la obligación de diseñar e implementar acciones, programas, políticas que aborden de manera integral el problema para no sólo sancionar sino también reducir y prevenir prácticas policiales abusivas y la violencia institucional.

En la órbita del Poder Ejecutivo provincial se identifica, por un lado, la Secretaría de Control de Seguridad (creada en el año 2009), la Dirección provincial de Asuntos Internos (creada en el año 1997) y la División de Asuntos Judiciales de la policía de Santa Fe, área encargada de tramitar los sumarios por faltas administrativas⁴⁷, los tres en la órbita del MS. Si bien no se accedió a información sobre el funcionamiento de estas áreas institucionales, existen estudios previos sobre la policía de Santa Fe en los cuales se analizan sus limitaciones.⁴⁸ Con respecto a los dos primeros si bien fueron diseñados como mecanismos de control con cierta independencia de la estructura tradicional de la policía, en los hechos la integración de su personal es en su gran mayoría policial, limitando su autonomía.

Por otro lado, se identificó a la SDDHH perteneciente al MJDDHH. La misma cuenta con un Equipo Interdisciplinario que únicamente de manera reactiva recibe consultas –en forma personal, escrita, telefónica, por correo electrónico o de oficio, de víctimas, familiares o allegados-, asesora y en algunas situaciones presenta denuncias ante la Dirección de Asuntos Internos, dependiente del MS y/o al MPA del Poder Judicial. El único seguimiento que realizan de dichas denuncias presentadas es a través de pedidos de informes, porque no tienen facultades para impulsar procesalmente las causas.⁴⁹

⁴⁷ En estudios previos sobre el sistema disciplinario de la policía de Santa Fe, se advierte el uso extendido de la reserva del art 150 del Reglamento del Régimen Disciplinario (Dcto. 426/76), que establece que de mediar investigación judicial por hechos ocurridos en servicio pueden no iniciarse sumario administrativo hasta la sentencia penal (para más detalle ver Armas Gonzalo, Fernández Gerardo y Rosso Lucila “*Mecanismos de control político de la Policía de la provincia de Santa Fe*”, en Ales Cecilia et. al., “*Regulación y control del uso policial de la coerción y la Fuerza en Argentina*” Ministerio de Seguridad, 2011). En consecuencia, no suelen avanzar muchos de los sumarios administrativos a la espera de la resolución judicial y la labor instructora se limita al requerimiento de informes al poder judicial. Sumado a esto, en el mismo estudio se advierte la falta de celeridad de la Justicia Penal. En el mismo sentido argumentan Sozzo Máximo, Gonzalez Gustavo, Corti Leandro, Tavella Ramiro, Aimar Verónica. Montero Augusto, Taleb Gamal, Ferreccio Vanina (2005) “*¿Más allá de la disciplina policial? Transformaciones de los mecanismos de control interno de la actividad policial en la provincia de Santa Fe*”, en Sozzo, Máximo (Director) “*Policía, violencia, democracia. Ensayos sociológicos*”, Universidad Nacional del Litoral.

⁴⁸ Para mayor detalle ver Armas Gonzalo, Fernández Gerardo y Rosso Lucila “*Mecanismos de control político de la Policía de la provincia de Santa Fe*”, en Ales Cecilia et. al., “*Regulación y control del uso policial de la coerción y la Fuerza en Argentina*” Ministerio de Seguridad, 2011. Sozzo Máximo, Gonzalez Gustavo, Corti Leandro, Tavella Ramiro, Aimar Verónica. Montero Augusto, Taleb Gamal, Ferreccio Vanina (2005) “*¿Más allá de la disciplina policial? Transformaciones de los mecanismos de control interno de la actividad policial en la provincia de Santa Fe*”, en Sozzo, Máximo (Director) “*Policía, violencia, democracia. Ensayos sociológicos*”, Universidad Nacional del Litoral.

⁴⁹ No obstante, a modo ilustrativo es importante mencionar que de un estudio previo sobre el funcionamiento de la Secretaría de Derechos Humanos, a partir del relevamiento de expedientes iniciados que incluyen denuncias contra la policía durante los años 2004-2009 en el Departamento Rosario y Santa Fe (un total de 334 casos), el pedido de informes es un práctica excepcional: registrando 25 pedidos a la policía, 2 al Poder Ejecutivo y ninguno al Poder Judicial. Para más detalle ver Pereyra Sebastián y Ales Cecilia, “*Controles*

Con respecto al MPA, la Fiscalía Regional N° 2 en la órbita de la Unidad Fiscal de Investigación y Juicio N° 3, cuenta desde el mes de mayo del año 2015, con la Oficina de Corrupción y Violencia Institucional, la misma está integrada solamente por una fiscal a cargo, una prosecretaria y una empleada⁵⁰.⁵¹ De acuerdo a lo manifestado por la fiscal a cargo, esta oficina se creó para evitar conflictos y/o contradicciones que les pudieran generar a los/as fiscales al trabajar cotidianamente con funcionarios policiales en la investigación de delitos –para realizar allanamientos, pericias, escuchas- y, al mismo tiempo, investigar a dichos policías.

Para evitar esos posibles conflictos se creó esta oficina que se encarga exclusivamente de investigar delitos en los que estén involucrados policías o miembros de las fuerzas de seguridad, con dos excepciones. Por un lado, los homicidios en los que estén involucrados policías son investigados por la Unidad Fiscal de Homicidios⁵² por su especialidad⁵³. Por otra parte, los delitos económicos –como por ejemplo enriquecimiento ilícito- que superan los 500.000 pesos, los investiga la Unidad Fiscal Especial de Delitos Económicos, también por una cuestión de especialidad⁵⁴. Al consultarle a la fiscal de violencia institucional, sí se pueden generar las mismas tensiones y contradicciones con los policías que había mencionado, reconoce que puede suceder, pero que en esos casos se derivarían a su Oficina.⁵⁵

En relación a la recepción de causas, reciben denuncias directamente en la Oficina, y también por derivación de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia, de Asuntos Internos –que tiene un 0800 para recepcionar reclamos-, de la División Judiciales de la policía y del MPD. Desde la puesta en funcionamiento de la Oficina a octubre de 2015, recibieron alrededor de 800 causas y la mayoría de dichas causas son investigadas por delitos de lesiones y apremios ilegales, una sola causa por el delito de tortura.

Sin embargo, la funcionaria no realiza una distinción precisa de esa diferenciación: por *lesión* entiende situaciones que las caracteriza como “*pegarle por pegarle, para que se quede quieto o se utiliza la fuerza al momento de la detención*”. Por *apremios ilegales*, en cambio, entiende que se trata de situaciones en las cuales además hay amedrentamiento, “*pegarle para algo, para que confiese, para que diga donde está un amigo*”. Finalmente, por *tortura* concibe que son situaciones más graves que los apremios ilegales, sin precisar a qué se refiere por mayor gravedad mencionó, que: “*hace falta más que una trompada o*

externos de la actividad de las instituciones de seguridad” en Ales Cecilia et. al., “*Regulación y control del uso policial de la coerción y la Fuerza en Argentina*” Ministerio de Seguridad, 2011.

⁵⁰ Por el escaso personal trabaja de manera conjunta con la División de Asuntos Internos de la policía, para las tareas de investigación (allanamientos, requisas), con las dificultades de autonomía antes mencionadas.

⁵¹ Está formalmente creada la Unidad Fiscal de Corrupción y Violencia Institucional; sin embargo, el Poder Ejecutivo al momento de escritura de este Informe no creó los cargos necesarios para su puesta en funcionamiento.

⁵² Los delitos conexos a un homicidio, por ejemplo amedrentamiento de testigos, en los que están involucrados policías sí son investigados por esta Oficina.

⁵³ La fiscal a cargo de esta Oficina argumentó al respecto que “*la Unidad de Homicidio ya tiene aceitado los movimientos con los peritos, con todo lo que necesita para la investigación de un homicidio, aceitado con todos los organismo que ayudan en la investigación, peritos, forenses, tienen brigada de Policía de Investigaciones (PDI) propia*”, (Entrevista a Fiscal de la Oficina de Corrupción y Violencia Institucional”).

⁵⁴ En consecuencia esta Oficina investiga delitos económicos por debajo de ese monto y según la funcionaria a cargo de la Oficina se trata en su mayoría, delitos de defraudación por horas extras.

⁵⁵ Sin embargo, al momento de confección de este Informe sólo fue derivado a esta Oficina la investigación de un delito de homicidio en el que está involucrado un policía de la ciudad de Puerto General San Martín, ningún caso sucedido en la ciudad de Rosario ha sido derivado.

*un ojo negro, necesitamos como más intención, que esta lesión, esta vejación sea como más sostenida en el tiempo, también como una finalidad de confesión, o para producir dolor pero ya como una intención más fuerte*⁵⁶, y señaló que sólo ha tenido una causa caratulada de ese modo.

La creación de esta Oficina significó un avance en relación a los mecanismos de control externos de las prácticas policiales, y por el poco tiempo de puesta en funcionamiento al momento del relevamiento (5 meses), no se puede realizar una evaluación de desempeño de la misma. Sin embargo, se señalan algunas debilidades iniciales. Por un lado, el escaso personal de la Oficina genera que tengan que trabajar casi exclusivamente con la Dirección de Asuntos Internos y la División Judiciales, ambas de la policía de Santa Fe, con los problemas mencionados en este apartado, debilitando su autonomía. Por otro lado, la distribución de trabajo genera que los delitos más graves –como por ejemplo los homicidios- en los que están involucrados policías o miembros de las fuerzas de seguridad no sean investigados por esta Oficina, ocupando su mayor cargo de trabajo delitos económicos menores, lesiones y apremios.⁵⁷

Se considera sumamente problemático que la investigación de los homicidios quedé por fuera de esta Oficina, y que se encarguen de investigarlas los mismos fiscales que trabajan cotidianamente con la policía en la investigación de otros homicidios, ya que podría afectar su imparcialidad y eficiencia. Además, en la mayoría de los casos son los propios policías involucrados en el hecho los que realizan las primeras actuaciones, que son fundamentales para la recolección de pruebas y avance posterior de la investigación.⁵⁸

En este sentido, de investigaciones previas de *La Cátedra*⁵⁹, a partir de un relevamiento de 19 expedientes judiciales en los cuales se investigaron 22 casos de uso de la fuerza letal, por parte de funcionarios policiales -ocurridos en la ciudad de Rosario, durante los años 1996-2004-, se identificaron indicadores que permitieron construir patrones de

⁵⁶ La gravedad del sufrimiento –físico y psíquico- y el límite con otros delitos como apremios ilegales, resulta fuertemente debatido, ya que la normativa nacional e internacional no establece qué debe entenderse por grave y qué no. Sin embargo, existe jurisprudencia internacional y nacional que establece criterios y pautas para definir la gravedad que constituye el delito de tortura. A modo de ejemplo, la Corte IDH ha resuelto en los casos *“Bueno Alves vs. Argentina”* (2007) y *“Bayarri vs. Argentina”* (2008) que se debe remitir para definir tortura a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

⁵⁷ Sumado a que la Oficina tiene una elevada carga de trabajo en denuncias de disconformidad por la actuación policial que no constituyen delitos, pero que le consumen tiempo y recursos. Muchas de esas denuncias provienen del 0800 de la División de Asuntos Internos, por ejemplo *“el policía me miró mal o llamé al 911 y en vez de venir inmediatamente el móvil me llegó a los 10 minutos, o vi un móvil en frente de un kiosco ¿qué hace en frente de un kiosco y no patrullando?”*, (Entrevista Fiscal de la Oficina de Corrupción y Violencia Institucional).

⁵⁸ En relación a que áreas de la policía realizan las primeras actuaciones/primeras intervenciones en el lugar del hecho, en los todos homicidios –incluidos los casos en los que los policías están involucrados, no hay dato desagregado para los casos de violencia institucional-, en el Informe Homicidios 2014 se indicó que en una gran mayoría de los homicidios fue la comisaría o sub-comisaría de la jurisdicción de la jurisdicción o bien el Comando Radioeléctrico (85,4 % en la ciudad de Rosario). En proporciones mucho más bajas desarrollaron las primeras tareas de investigación la Sección Homicidios de la policía de la provincia de Santa Fe (7 % en la ciudad) y la PDI (6% en la ciudad).

⁵⁹ Proyecto PICT REDES 2002, *“Violencia, policía y Estado de Derecho. El problema de la generalización en el uso de la fuerza como estrategia de control del delito. Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y Provincia de Santa Fe. 1996-2004”* Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica, Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

respuesta judicial frente a casos de violencia institucional.⁶⁰ En los expedientes analizados, se evidenció como práctica frecuente, que las primeras actuaciones, la primera recolección de prueba en el lugar donde ocurrió el hecho, quedan en manos de la propia policía, construyendo una versión policial de lo sucedido. En algunos casos es la misma división involucrada la que hace la investigación⁶¹, mientras que en otros casos, se encuentra a cargo de División Judiciales o de la Comisaría del lugar.

Puede señalarse entonces, que esta primera intervención marcada por la fuerte presencia de la policía tiene una consecuencia clara: los hechos son presentados en el escritorio del agente jurisdiccional como un caso de enfrentamiento armado entre policías y personas que supuestamente estaban cometiendo delitos. Los funcionarios judiciales en la generalidad de los casos continúan aceptando acríticamente la versión brindada en las primeras actas policiales y de este modo los hechos objeto de investigación siguen estando definidos por los funcionarios policiales.

C. Querrela de víctimas y/o familiares en el proceso penal

El 10 de febrero de 2014 entró en vigencia el nuevo Código Procesal Penal de Santa Fe (ley 12.734), reforma que prometía un cambio de paradigma en el sistema de enjuiciamiento penal de la provincia; a través del paso de lo caracterizaban los actores involucrados en el cambio, como sistema inquisitivo y escrito a un sistema de enjuiciamiento penal acusatorio y oral. De este modo la investigación penal no estaría a cargo de los jueves de instrucción, sino a cargo de los fiscales, lo que pretendió establecer una división de roles entre jueces y fiscales, los primeros encargados de juzgar, los segundos de investigar todos los delitos cuya instancia es perseguible de oficio⁶².

Asimismo, y en lo que interesa a esta investigación, una de las transformaciones más significativas que pretendió establecer el nuevo sistema de enjuiciamiento fue el reconocimiento de un rol activo de la víctima en el proceso penal. En el sistema procesal anterior, en los casos de delitos cuya instancia dependía de acción pública, el único actor penal legalmente habilitado para actuar en juicio era el fiscal. La víctima no tenía la posibilidad de ser parte activa del proceso, sino que era un testigo más de la causa.

De las investigaciones previas de *La Cátedra* ya mencionadas surge que en casos de violencia policial, quienes suelen revertir la versión policial/judicial de lo sucedido son familiares y conocidos de las víctimas, a través de la participación y colaboración en la investigación judicial, aportando prueba, acercando testigos. En Santa Fe, la posibilidad legal de intervención de los familiares de las víctimas en el proceso judicial era muy limitada. No existía en el ordenamiento santafesino la figura del querellante en los delitos de acción pública, ni tampoco el instituto del particular damnificado. En consecuencia,

⁶⁰ Es dable mencionar que se trata de investigaciones judiciales realizadas en el marco del anterior sistema de enjuiciamiento penal; sin embargo, de la reconstrucción etnográfica de casos de violencia institucional tramitados por el nuevo sistema de enjuiciamiento penal se pueden advertir que estos patrones de respuesta jurisdiccional subsisten.

⁶¹ Esto sucede a menudo cuando el involucrado pertenece al CRE.

⁶² Sin embargo, tanto en el sistema anterior como en el que se implementó a partir de febrero de 2014, la mayor parte de la tarea investigada la realiza la policía.

dicha participación se reducía a la figura de “Actor Civil”⁶³, con facultades legales muy limitadas.

El nuevo Código incorpora la figura del querellante conjunto, lo que faculta a la víctima a llevar a cabo la acción penal a la par del fiscal, con un alto grado de autonomía. Esta nueva figura del querellante conjunto, tiene amplias facultades dentro del proceso, puede proporcionar pruebas, impulsar el proceso, acusar en sus propios términos y recurrir en los mismos casos en los que puede hacerlo el fiscal. Lo más importante es que no está sujeto a los criterios del fiscal, ni subordinado a éste. Inclusive, este querellante conjunto, puede transformarse en autónomo si el fiscal decide no continuar con la acción, pudiendo así lograr el querellante por sí solo condenar al imputado, a través de la querrela.

Sin embargo, la participación de las víctimas en el proceso penal ha tenido algunas dificultades en su puesta en práctica, fundamentalmente cuando la víctima que pretende ser querellante proviene de sectores especialmente vulnerables. El nuevo Código Procesal Penal prevé para estos casos la puesta en funcionamiento del Centro de Asistencia a la Víctima. En la órbita del Poder Judicial hasta el momento no ha sido creado. Sí funciona dependiendo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Poder Ejecutivo, el Centro de Asistencia Judicial (CAJ) quien tiene entre sus competencias representar a las víctimas en los nuevos procesos penales.

No obstante la competencia legal que posee el CAJ, su participación efectiva en el proceso cuando se trata de víctimas de violencia institucional ha resultado prácticamente nula. Esto se debió, en primer lugar, a que el CAJ tuvo vedada reglamentariamente la posibilidad de querrelar en causas de violencia institucional hasta fines del año 2014, por estar en la órbita del Poder Ejecutivo. Ahora, si bien a partir de esa fecha se posibilitó al CAJ representar a víctimas en casos de violencia institucional que pretendían ser querellantes, en los hechos la política institucional de selección de casos que esta institución llevó adelante hizo que hasta el momento no se constituyera como querellante en ninguna causa de violencia institucional en la ciudad.

Por su parte, la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia, tampoco puede representar a víctimas y/o familiares de violencia institucional, porque no tiene facultades de impulsar los procesos penales. Asimismo, el Centro de asistencia a la víctima (CAV) de la Defensoría del pueblo tampoco tiene facultades legales para postularse en juicio

A partir del año 2015 la Defensa Pública de Santa Fe, atendiendo a estas dificultades y al reclamo concreto de acceso a la justicia por parte de víctimas de violencia institucional, comenzó a patrocinarlas para que puedan ser parte de dichos procesos penales. A través de la Resolución N° 24/2015 la Defensa Pública estableció un procedimiento para garantizar el acceso a la justicia a víctimas de violencia institucional facilitándoles el patrocinio gratuito a tales fines. Desde ese momento hasta la fecha, 40 peticiones de representación a los fines de constituirse como querellante han sido aceptadas por la Defensa Pública en toda la provincia.

Sin embargo, fueron rechazados judicialmente la mayoría de los pedidos de constitución de querrela del MPD, representando a familiares y/o víctimas de violencia institucional. En

⁶³ De acuerdo a dicha normativa el actor civil es la instituto que permite a la víctima o a los familiares de la víctima introducirse al proceso penal, para realizar el reclamo civil por los daños producidos como consecuencia del delito investigado.-

sólo 3 de esas 40 presentaciones se ha resuelto afirmativamente el patrocinio de la Defensa en estas causas. En las 37 restantes ha primado un criterio judicial formalista y dogmático que obliga a las víctimas a recurrir al CAJ cuando en los hechos dicha institución no se constituye como querellante, dejando así a las víctimas en una situación concreta de negativa de acceso a la justicia.

Uno de los casos en los que la Defensa Pública ha intentado ser querellante en la ciudad, es el de Carlos Godoy, joven asesinado por policías de la Provincia de Santa Fe, el 24 de mayo del año 2015, a las 6 de la mañana.⁶⁴ A pesar de declaraciones de testigos del hecho y de las falsedades constatadas en las actas de procedimiento, el Fiscal a cargo de la investigación no ha imputado a ninguno de los policías involucrados en su muerte. La familia de Carlos ha intentado presentarse como querellante con el patrocinio de la Defensa Pública, pero se lo han denegado, resolución que ha sido apelada.

Estos obstáculos son doblemente graves. Por un lado, porque con esta negativa de acceso a la justicia el Estado incumple con normativa constitucional e internacional que establece y garantiza el llamado “debido proceso activo”, más comúnmente conocido como el derecho a la verdad de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, pudiendo generarse responsabilidad internacional. Y por otro lado, la ausencia de participación de las víctimas en el proceso penal genera una menor eficacia en las investigaciones, ya que está largamente comprobado que su participación incide en las prácticas jurisdiccionales.

En este sentido, de las investigaciones previas de *La Cátedra* ya mencionadas, en relación a la construcción de patrones de actuación judiciales en casos de violencia institucional, y en lo que interesa a esta apartado, se tomaron variables que permitieran poner en evidencia el rol de terceras partes en el impulso de los expedientes (víctimas y familiares). Así se buscó establecer la incidencia de la figura del actor civil en el impulso y avance de la investigación penal. Resultó significativo que en los casos en que se procesó a los policías involucrados se observó una participación activa y constante de la familia de la víctima. A su vez, en los únicos casos analizados, en donde hay policías condenados, existe una importante y persistente actuación de la acción civil.

De este modo, se señaló en dicho estudio que no en todos los casos donde hay constitución de acción civil hay una condena, pero lo curioso es que ninguno que no tenga constitución de acción civil ha llegado a esta resolución. Se concluye en dicho estudio que la profundización de las investigaciones y la tasa de condena, aumentan sensiblemente cuando se puede ejercer presión dentro y fuera del sistema judicial. Resulta evidente la necesidad de apoyo de terceros para lograr incidir sobre la actuación de los operadores judiciales, tanto dentro del expediente a través de pedidos concretos, como por fuera mediante la presencia de familiares solicitando explicaciones, movilización de vecinos y entrevistas con funcionarios por fuera del sistema judicial propiamente dicho.

D. Acciones de la sociedad civil

⁶⁴ De los registros de la Defensa Pública surge que Carlos estaba sentado en la escalinata de un puente ubicado sobre calle Sorrento, en cercanías de la intersección con Av. de Circunvalación. Dos policías circulaban sobre el puente, uno de ellos se asomó y comenzó a dispararle. Carlos recibió un disparo en uno de sus brazos que le hizo perder el equilibrio y caer por la escalera. Estando caído, arrodillado le pidió al policía que no lo mate. El policía lo remató con un disparo en la espalda a la vista de vecinas/os del lugar. Luego le *plantó* a Carlos una pistola calibre 22 larga en su mano derecha, y Carlos era zurdo.

Asimismo se registró que existen organizaciones sociales y políticas que llevan adelante diversas acciones dirigidas a visibilizar, prevenir y/o sancionar prácticas policiales abusivas, en particular en su vinculación con jóvenes de sectores populares. Entre ellas se mencionan:

- *Asamblea por los derechos de la Niñez y la Juventud*: se conformó en la ciudad de Rosario en el año 2013 a partir de la preocupación por una nueva iniciativa de bajar la edad de imputabilidad penal. Aglutinó diversas organizaciones sociales, sindicales y político/partidarias locales⁶⁵. Por otro lado, cuenta con un Equipo Jurídico que ha intervenido y/o acompañado en distintas causas de violencia institucional contra jóvenes de la ciudad.

- *¡Basta de matar a nuestrxs alumnx!*: se trata de un colectivo integrado por docentes delegados/as gremiales, compañeros/as de base y de Comisión Directiva de AMSAFE Rosario, que comenzó a movilizarse a principios del año 2014 cuando el joven David Moreira fue asesinado a golpes por un grupo de vecinos de barrio Azcuénaga, tras un intento de robo. Empezaron a advertir que en las escuelas barriales estaban sucediendo numerosas muertes de sus alumnos/as en contextos de violencia. Sin embargo, su conformación y dinámica actual se dio a partir del asesinato de Jonatan Herrera. Actualmente realizan diversas actividades, entre las que se destacan: campañas de fotos con la consigna que da nombre al grupo, elaboración de las biografías escolares de jóvenes asesinados en la ciudad, participación en medios locales de comunicación, intervención en los Congresos pedagógicos de Amsafe Provincial y de Amsafe Rosario, marchas y concentraciones reclamando justicia.

4. Recomendaciones para la elaboración e implementación de políticas de prevención del uso abusivo de armas de fuego⁶⁶

A. Producción de información

- Garantizar la publicidad de información en virtud del principio republicano de gobierno establecido en el artículo 1° de la Constitución provincial y de lo establecido por el Decreto provincial 0692/09.

- Producir información adecuada que permita el diseño e implementación de políticas de prevención y reducción de la violencia letal policial. En este sentido, se recomienda que se construyan los siguientes datos: homicidios dolosos; heridos con arma de fuego y heridos con arma blanca; secuestros de armas blancas y de armas de fuego; personal policial afectado en enfrentamientos armados desagregando funcionarios heridos, fallecidos y/o con incapacidad total que incluya precisiones sobre su situación en la institución (en servicio, fuera de servicio, cumpliendo servicio adicional, retirado, otros); civiles fallecidos o heridos en ocasión de procedimientos policiales desagregando causas (eventos) y víctimas por evento, incluyendo género y edad y si se trataba de personas sospechosas o no sospechosas de haber cometido algún ilícito. Todo ello

⁶⁵ Entre ellas se encuentran Causa, Colectivo Los Otros de Cabin 9, Los Muñecos de Santa Lucía, El Caleidoscopio, Colectivo Bella Vista, Patria Grande, Amsafe, ATE, Partidos Socialista Auténtico y La Poderosa.

⁶⁶ Si bien para la elaboración de este Informe no se investigó detalladamente la formación policial ni se relevaron exhaustivamente planes y programas de estudio de formación policial, de los casos relevados surgen deficiencias evidentes en cuanto al uso de armas de fuego por parte de los policías.

georeferenciado e incluyendo tasas y totales y desagregados según departamentos, principales ciudades de cada departamento o en su defecto de sus cabeceras y jurisdicciones policiales. Además, que esta producción incluya información sobre las áreas de la policía que hayan intervenido en las prevenciones e investigaciones. Asimismo, se recomienda que se produzca información sobre las causas penales con imputados miembros de las fuerzas policiales o de seguridad y sobre su seguimiento.

- Con respecto al Informe de homicidios 2014 se recomienda construir una categoría que incluya diversas situaciones que conlleven un uso de la fuerza letal por parte de la policía y fuerzas de seguridad para evitar los riesgos de sub-registro.

- Producir información sobre formas legales e ilegales de circulación y/o comercialización de armas de fuego, municiones y equipamiento policial como chalecos.

B. Mecanismos de Control

- Adecuar la normativa que regula la actuación policial y, en particular, el uso de la fuerza a estándares internacionales y nacionales en la materia.

- Garantizar investigaciones exhaustivas, imparciales e independientes que excluyan de las mismas la participación de las áreas de la policía involucradas en los hechos investigados. Asimismo, que las investigaciones sean de carácter integral incluyendo los delitos conexos como por ejemplo amedrentamiento de testigos, falsificación de documentos públicos, encubrimiento, etc.

- Poner en funcionamiento las Unidades Fiscales sobre Violencia Institucional en todas las Regionales de la provincia con recursos humanos, logísticos y presupuestarios adecuados a la carga de trabajo. Asimismo, se recomienda que se distinga el área específica encargada de la investigación de casos de violencia policial del área encargada de la investigación de casos de corrupción policial. Y, que los casos de uso de la fuerza letal por parte de la policía sean investigados por este área específica y no por las unidades fiscales de homicidios.

- Garantizar que la investigación y potencial sanción en casos de violencia institucional se tramiten en un juicio oral y público evitando figuras como los juicios abreviados.

- Garantizar en forma efectiva, accesible y gratuita el acceso a la justicia de las víctimas y familiares de violencia institucional: asesoramiento jurídico y constitución de querrela.

- Con respecto a la SDDHH, se recomienda que las denuncias que reciban de casos de violencia institucional no sean derivadas a áreas de la policía como la Dirección de Asuntos Internos sino que sean tramitadas directamente ante el Poder Judicial. Asimismo, se recomienda que la institución realice un seguimiento de las denuncias recibidas y derivadas.

- Diseñar e implementar un sistema de asistencia integral a víctimas, familiares y testigos de casos de violencia institucional y que incluya mecanismos de protección en orden a garantizar adecuadas investigaciones y evitar riesgos de represalias.

- Diseñar e implementar estrategias, acciones y/o programas de prevención social y/o reducción de la violencia letal o potencialmente letal entre jóvenes. Asimismo, se recomienda una adecuada respuesta jurisdiccional ante esas situaciones.
- Diseñar, implementar y/o reforzar estrategias, acciones y/o programas a fin de generar procedimientos adecuados para el secuestro de armas de fuego y municiones, su consecuente guarda y así también para garantizar una adecuada cadena de custodia en casos de pericias y/o destrucción de las mismas.
- Diseñar, implementar y/o reforzar un adecuado registro único de armas de fuego reglamentarias y municiones adjudicadas a los funcionarios policiales.
- Crear y poner en funcionamiento el Mecanismo de Prevención de la Tortura de acuerdo a lo establecido por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas y a la Ley Nacional N° 26.827 y a su decreto reglamentario.

5. Anexos

Caso Jonatan Herrera (23 años): asesinado por la Policía de Acción Táctica de Santa Fe en barrio Tablada de Rosario

El domingo 4 de enero de 2015, a las 15.15 horas, Jonatan Herrera se encontraba en la vereda de su casa lavando su auto junto a un hermano menor y un primo, cuando tuvieron que resguardarse de los más de 20 disparos de armas de fuego realizados por cuatro agentes de la Policía de Acción Táctica de Santa Fe (PAT) y del Comando Radioeléctrico (CRE). Los agentes de la PAT, que viajaban en un colectivo de transporte urbano de pasajeros, al observar que agentes del CRE perseguían a un joven que presuntamente había robado una juguetería, decidieron unírseles.

Como resultado del ataque de los policías, Jonatan, quien intentó guarecerse detrás de un árbol, recibió tres disparos de arma de fuego: uno en su pie izquierdo, otro en el muslo que le atravesó la arteria hipogástrica y se alojó en la cadera y el tercer disparo que le rozó el cráneo y provocó una lesión encéfalo craneal. Estos últimos disparos de características mortales. Testigos relataron que la policía intentó *plantar* un arma al joven reducido que habría asaltado la juguetería y también a Jonatan, lo que desató la indignación e ira de los vecinos que lo impidieron agrediendo los móviles policiales e insultando a los oficiales allí presentes. Además, según consta en el expediente y en las filmaciones de las cámaras de seguridad de la zona, los efectivos de la PAT y del CRE alteraron la escena del hecho, como por ejemplo levantando las vainas servidas.

La familia de Jonatan y Sabrina Geissler, mamá del hijo de Jonatan que tenía un mes y medio de vida al momento del hecho, se presentaron en la causa judicial como querellantes representados por dos abogados particulares, Paul Krupnik y Gustavo Feldman. Estos profesionales a pocos días del asesinato se habían ofrecido a brindarles sus servicios profesionales gratuitamente. Sin embargo, a ocho meses del asesinato no había avances significativos en la causa.

A mediados de septiembre del año 2015, se celebró una audiencia en la que la familia tomó conocimiento de que se le había concedido la prisión domiciliaria a uno de los policías, decisión que desconocían y que podía extenderse al resto de los acusados por

“falta de prueba”. A partir de entonces, la familia comienza a dudar acerca de si estaba ante una adecuada investigación judicial, desconfianza reforzada por otra serie de cuestiones. Como por ejemplo: la falta de comunicación con sus abogados, la sugerencia del fiscal Adrián Spelta de “no hablar con la prensa para que la causa pueda desarrollarse sin complicaciones” y su intención de imputar a tres de los acusados (Alejandro Gálvez, Francisco Rodríguez y Luis Sosa) por “abuso de armas” y sólo al oficial Ramiro Rosales por homicidio porque se había comprobado (según su investigación) que era el autor del disparo mortal. Todo esto llevó a la familia Herrera a seguir la sugerencia de *La Cátedra* y del CeProDH (Centro de Profesionales por los Derechos Humanos) de buscar asesoramiento en el MPD.

Los abogados particulares mencionados se esmeraban en convencer a la familia de los supuestos beneficios de celebrar un juicio abreviado, pero los Herrera entendían que esa instancia no atendía su pedido de justicia y no les permitía conocer cómo fueron los hechos. Así es cómo decidieron cambiar de abogados querellantes y la letrada Cintia Garcilazo, militante del Movimiento Evita e integrante de la Campaña Contra la Violencia Institucional, comienza a representarlos en la causa. Por su parte, Sabrina Geissler, continuó siendo asesorada por los abogados Krupnik y Feldman.

A mediados de diciembre del año 2015 se conformó, junto a la familia, la abogada querellante, *La Cátedra* y organizaciones sociales, políticas y de derechos humanos, la Multisectorial Justicia por Jonatan Herrera.⁶⁷ Desde ese espacio se realizaron actos públicos y se planificaron estrategias comunicacionales para darle visibilidad al caso, entre otras acciones. En febrero del corriente año, se sumó a la querrela la abogada Analía Abreu, militante de la agrupación Causa y de la Asamblea por los Derechos de la Niñez y la Juventud, quién comenzó a trabajar conjuntamente con la abogada Garcilazo.

Desde el mismo espacio y a través de *La Cátedra* se contactó al CELS, organización con la cual se acordó que se presentara como *amicus curiae* en la causa, tanto ante el fiscal a cargo de la investigación, como ante el fiscal regional, Jorge Baclini. En la presentación judicial del CELS se advirtió –entre otras cosas- la gravedad de celebrar juicios abreviados en casos de violencia institucional y la necesidad de una adecuada e integral investigación y sanción de sus responsables.

Asimismo la Multisectorial realizó una intensa campaña en los medios locales y redes sociales, que incluyó figuras públicas y referentes en la defensa de los derechos humanos, bajo la premisa “NO AL JUICIO ABREVIADO, A JONATAN HERRERA LO MATO LA POLICIA”. Luego de todas estas acciones, el fiscal a cargo de la investigación desistió de celebrar un juicio abreviado contra dos de los imputados y los acusó a ambos por tentativa de homicidio agravada. Sin embargo, celebró con la defensa de uno de los imputados un abreviado por abuso de armas, acuerdo homologado por el juez López Quintana. Las abogadas querellantes interpusieron un recurso de apelación el 18 de mayo para oponerse a dicha resolución.

Finalmente, el 27 de junio, casi un año y medio después de sucedido el asesinato, a partir de nuevas pericias ordenadas por la Fiscalía, una agente del CRE que intervino en la balacera fue detenida e imputada de ser la autora de uno de los disparos que recibió

⁶⁷ Las mismas son: Ceprodh-PTS, Movimiento Evita, Amsafe Rosario (que inicia la campaña “Basta de matar a nuestros alumnos”), Patria Grande, La Cámpora, Arec, Causa, Asamblea por los Derechos de la Niñez y la Juventud y la Cátedra de Criminología y Control Social de la Facultad de Derecho UNR.

Jonatan. Esto a pesar de que, por un lado, los agentes del CRE que también participaron de la balacera estaban identificados desde el comienzo de la investigación. Y, por otro lado, que dichas pericias ya habían sido solicitadas por las nuevas abogadas querellantes a comienzos del año 2016.

Caso Brian Saucedo (18 años): asesinado por efectivos de la seccional 12ª en barrio Ludueña de Rosario

El miércoles 11 de septiembre del año 2013, a las 17.30 horas aproximadamente, Brian Saucedo fue asesinado en un controvertido episodio con dos policías de la seccional 12ª, de barrio Ludueña, en la zona norte de Rosario. La versión policial, que indicó una persecución y posterior tiroteo que resultó en la muerte de Brian, fue rápidamente difundida por los medios de comunicación. Sin embargo, pronto en el barrio circuló otra versión que señalaba que el joven había sido ejecutado mientras se entregaba a la policía.

Aquel día, Brian Saucedo y su cuñado, Emanuel Cichero, habrían robado en un comercio de la zona. Luego habrían intentado un segundo atraco a tres hombres que trabajaban en la vía pública quienes iniciaron una persecución a los dos jóvenes que iban en moto. Los jóvenes colisionaron con un vehículo por lo que continuaron a pie y Brian recibió un disparo en la pierna. Ante esto Emanuel habría disparado también a fin de disuadir al atacante de Brian. Intentando escapar, ambos ingresan en un pasillo de la zona y piden ayuda a los vecinos. Una vecina accede a dejar pasar a Emanuel y Brian se esconde en el patio de la casa, detrás de un parrillero. Fue entonces cuando algunos vecinos le avisaron a dos policías que circulaban en camioneta buscándolos que los jóvenes estaban allí refugiados.

Al ser descubierto, algunos vecinos y el principal testigo de la causa su compañero Cichero, cuentan que Brian se arrodilla y junta sus manos pidiendo que lo esposen, esbozando "¡Ya perdí! ¡Ya perdí!". Mientras tanto los policías comenzaron a propinarle una brutal golpiza y le preguntaban dónde estaba su compañero. La golpiza terminó con los disparos que uno de los oficiales descargó sobre Brian Saucedo. En la autopsia judicial se constataron 6 heridas de bala en el cuerpo del joven: tres en el sector derecho del tórax, una en el pliegue inguinal derecho y dos en la pierna izquierda (también se constataron dos heridas superficiales más de proyectiles en el antebrazo izquierdo y una abrasión compatible con rebote de proyectil en la región lumbar izquierda). Luego los policías se retiraron y regresaron pasados unos diez minutos, con un móvil del CRE. Allí comienzan a gestar la hipótesis del enfrentamiento, manifestada en el parte preventivo policial y confirmada en sede judicial por parte de los agentes intervinientes.

Emanuel logró escapar y no fue identificado el día del hecho. Tampoco posteriormente cuando se judicializó a cargo del Juzgado de Instrucción N°14, que estaba vacante, por lo que intervinieron distintos jueces en suplencia. Algunas fuentes periodísticas comenzaron a hablar de "un testigo clave" en lo que se describía como una ejecución de un joven que se había entregado a la policía luego de robar. El domingo 15 de septiembre, Emanuel dio declaraciones al periodista José Maggi, del diario Rosario 12, donde se preservó su identidad. En la misma, expresó: *"Brian Saucedo nunca se tiroteó con la policía, sino que lo remataron en el piso cuando se había entregado. Le pegaron un tiro en la nuca y varios en la espalda. Eran dos policías de la comisaría 12º, Sebastián P. y otro morrudo más petiso, que fue el que tiró (...) Entraron dos pibes en Navarro 6033, el pibe se entregó bien, lo sacaron y lo golpearon. (Brian) puso los brazos hacia atrás, y les pedía que lo*

engrillen (esposen) y que le dejen de pegar, porque ya había perdido. Y los policías le gritaban '¿dónde está tu compañero?' mientras le seguían pegando. Entonces uno de los policías sacó su arma y le pegó un tiro en la nuca, y varios tiros más en la espalda". Sobre el policía que disparó a Brian manifestó: "es morocho, petisito, tenía gafas negras, morrudito, no tan alto, y tenía un corte de doble nuca, con pirinchos (...) El otro policía es Sebastián P., lo conocen todos en Ludueña, pero el que tira es su compañero, con el que estaban en la chata de la comisaría 12º, la que es azul y negra".

Asimismo, tanto Emanuel como la familia reiteraron que el policía involucrado Sebastián P. es conocido por residentes – jóvenes y adultos - como autor de sistemáticas detenciones de jóvenes del barrio caracterizadas como muy violentas. Mencionaron a este policía como “*un guaso que verduguea mucho*”, haciendo referencia a el excesivo uso de violencia verbal y física en su interacción con los jóvenes del barrio. Sin embargo, llamativamente en el parte preventivo confeccionado por la policía e incorporado al expediente judicial no consta la intervención de un policía de apellido Pacheco. Además, la familia de Brian afirmó que los policías “*se la tenían jurada*” y que horas antes de su asesinato, le habían realizado advertencias amenazantes mientras circulaba en moto por el barrio.

A pesar de sus declaraciones a la prensa, Emanuel nunca fue citado a declarar y dos meses después del hecho, el 6 de noviembre del año 2013, fue asesinado de un disparo por la espalda por un vigilador privado, José Eduardo Fernández, de 60 años de edad, en Pasaje Rossini al 1500 del barrio Industrial de la zona norte de Rosario. En un primer momento este homicidio fue presentado en los medios de comunicación como una posible “una venganza entre delincuentes” dado que Emanuel tenía antecedentes penales o como la reacción del vigilador del autoservicio de Vélez Sarsfield y Bahía Blanca tras el robo que habría perpetrado junto a otro joven. Ello porque junto a su cuerpo hallaron su motocicleta y otras pertenencias.

Sin embargo, la familia de Brian aseguró que entre ambos homicidios existe una relación estrecha. Indicaron que Emanuel había sido intimidado por el oficial Pacheco de la comisaría 12ª, quien le habría “tirado el auto encima” y que su asesinato se debía a su condición de testigo del homicidio de Brian. Raquel Vera, mamá de Brian, mencionó que luego del homicidio de su hijo advirtió que era vigilada por personas que desconocía y que se trataría de policías de civil. Esto la llevó a mudarse provisoriamente del barrio.

A mediados de junio del 2014 Carina Lurati, presidenta del Colegio de Jueces de Segunda Instancia, por pedido expreso de la Suprema Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, solicitó la remisión del sumario y de informes con lo actuado. Y, a fines de octubre de 2014, el Dr. Daniel Erbeta, ministro de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, requirió se le informe las razones por las cuales se prescindió del testimonio de Emanuel Cichero, habiendo sido planteado por medios periodísticos y personalmente en el Juzgado por un abogado de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Francisco Broglia. En respuesta, Delia María Paleari, jueza a cargo del Juzgado Instrucción 14º, respondió que no llegó a conocimiento del mismo su existencia, dado que no fue aportado ni por la policía, ni por la Fiscalía ni por persona interesada en la investigación.

De la entrevista con la familia Saucedo, se puede interpretar que creyeron contar con asesoramiento legal suficiente para intervenir en la causa. Esto por haber recibido asesoramiento de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, de Secretaría de

Derechos Humanos de la provincia y del Centro de Asistencia Judicial provincial (CAJ). Todas instituciones estatales que pese a brindar asesoramiento no se constituyeron como querellantes: la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación no podía hacerlo dado que ya le había sido rechazada esa posibilidad en otros casos, la Secretaría de Derechos Humanos provincial carece de competencia legal para constituirse en querellante y el CAJ para ese momento no intervenía como querellante en causas de violencia institucional.

El 28 de octubre de 2014 la jueza Magdalena Caviglia archivó la causa del homicidio de Brian ya que no existen elementos serios o verosímiles para indagar y procesar al cabo Alejandro Rubén Bustos. Y se sobreseyó al otro policía por mediar una causa extintiva de la acción penal.

Caso Matías C (26 años), joven gravemente herido por policías de Unidad Especial de Intervención Barrial en el barrio Las Flores

Matías es un joven de 26 años, residente del barrio Las Flores. El 3 de septiembre del año 2014, minutos antes de que fuera herido, se produjo un enfrentamiento a tiros entre familias vecinas del barrio. A una de ellas pertenecía Ana, su mujer, quien muere producto del tiroteo y la mamá de la joven sufrió heridas leves –una bala le rozó el brazo-. En ese momento Matías, que regresaba de trabajar, se enteró de lo sucedido y salió a ver cómo estaba Ana y quiénes le habían disparado y recibió un disparo en la nuca por parte de un efectivo de la policía, perteneciente a la Unidad Especial de Intervención Barrial, dependiente de la Unidad Regional II. Se trató de patrullas pedestres que se instalaron en el barrio luego de la intervención de Gendarmería Nacional.

De acuerdo a la versión policial, plasmada en las actas adjuntadas al expediente, surgió que el joven al llegar al barrio y enterarse de lo que ocurría en su casa, agarró una pistola calibre 9 milímetros con su numeración limada y dos cargadores completos con la que salió a buscar revancha. Que en el camino se topó con esta patrulla pedestre de policías y al ver a los agentes disparó y los policías repelieron la agresión. Sin embargo, esta versión policial contradice lo que los testigos del hecho observaron y declararon en la causa judicial y el relato del joven. Testigos del hecho afirmaron que los policías llegaron al lugar en un auto de civil, y sin dar la voz de alto, comenzaron a disparar y que Matías salió corriendo, cuando un tiro le impactó en la nuca.

En las primeras versiones periodísticas sobre el caso, se afirmó que los disparos habían provenido de efectivos de la Policía Comunitaria⁶⁸. Sin embargo, el mismo Matías aclaró que quienes le dispararon fueron efectivos de la policía tradicional, junto a la familia con la que estaban enfrentados. Luego llegó al lugar la policía comunitaria y comenzó a disparar hacia donde provenían los tiros, sin ver quiénes eran los tiradores ya que los mismos estaban refugiados detrás de un auto. Por lo que, de un lado, provenían disparos de la familia y la policía tradicional y, del otro, de la policía comunitaria.

En el lugar se produjo una gran conmoción entre vecinos que recriminaban a la policía su accionar. Residentes relataron que los jóvenes efectivos de la policía comunitaria y los policías tradicionales parecían muy nerviosos, sin saber cómo actuar, y que con sus armas en mano daban órdenes a los vecinos que se habían reunido en la calle. Los vecinos pidieron que llamen a una ambulancia, mientras los policías no dejaban que nadie

⁶⁸ La policía comunitaria se creó en abril del año 2014, y se instaló en Las Flores Este, barrio lindero con el lugar del hecho, ver Informe Hostigamiento Policial.

se acercara al joven gravemente herido, y según relató un testigo, uno de los policías le pisaba la cabeza.

Pasada media hora un vecino subió a Matías a un móvil de la Policía Comunitaria y lo llevaron a un hospital cercano. El joven estuvo en terapia intensiva, esposado y con custodia policial. Fue intervenido quirúrgicamente para extraer la bala alojada en su cabeza y logró salvar su vida sin secuelas de gravedad. Al obtener el alta del hospital, Matías estuvo en prisión domiciliaria, y luego se le dictó falta de mérito en la causa. Fue imputado por el delito de portación ilegítima de arma de guerra y resistencia a la autoridad agravada por el uso de arma de fuego.

En el legajo judicial de la causa, consta, según la versión policial, que los dos agentes involucrados en las lesiones contra Matías, pertenecían al Grupo 6 de la Unidad Especial de Intervención Barrial, de la U.R.II, y que luego llegó en apoyo un móvil de la Policía Comunitaria, llamada a prestar colaboración por la conmoción que se había generado en el barrio entre vecinos, luego del tiroteo. Además, el legajo judicial cuenta con un testimonio de un vecino del lugar que detalló lo sucedido y advirtió que el disparo que sufrió Matías provino de la policía.

Sin embargo, dichos policías no fueron imputados por el disparo que hirió gravemente a Matías, y sólo aparecen en el legajo judicial como “*involucrados*”⁶⁹. Además, sólo se le retiraron momentáneamente sus armas reglamentarias para realizar pericias. La División Judicial de la policía les inició un sumario administrativo. Finalmente, en el legajo judicial consta que por la muerte de Ana hay un joven imputado cumpliendo prisión preventiva y otro joven prófugo con pedido de captura.

⁶⁹ Resulta llamativo que aparezcan como *involucrados*, porque no existe en el sistema de enjuiciamiento penal esta forma de participación en el proceso, es decir, no se trata de ninguna de las categorías jurídicas que describen la situación procesal en las que puede hallarse una persona.